

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 16 DE MARZO DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 027-2017-PCM.- Decreto Supremo que aplica el beneficio de recompensas del Decreto Legislativo Nº 1180 y su Reglamento, para promover y lograr la captura de responsables de los delitos de corrupción grave cometidos por funcionarios públicos o particulares **3**

R.M. Nº 061-2017-PCM.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el portal institucional del INDECOPI **5**

CULTURA

R.M. Nº 097-2017-MC.- Autorizan viaje de funcionaria a los EE.UU., en comisión de servicios **6**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 107-2017-EF/10.- Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSIÓN a Italia, en comisión de servicios **7**

EDUCACION

R.M. Nº 169-2017-MINEDU.- Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED **7**

INTERIOR

R.M. Nº 144-2017-IN.- Designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio **8**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0067-2017-JUS.- Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR **8**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. Nº 002-2017-MIMP.- Decreto Supremo que establece disposiciones para la fusión por absorción de los Programas Nacionales YACHAY y VIDA DIGNA al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **9**

PRODUCE

R.S. Nº 004-2017-PRODUCE.- Designan Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) **11**

R.M. Nº 114-2017-PRODUCE.- Convocan a elección de representantes de las Asociaciones de las MYPE para el año 2017, ante los Consejos Regionales de la Micro y Pequeña Empresa de los Gobiernos Regionales del Callao, Lima, Tacna y Moquegua **12**

R.M. Nº 117-2017-PRODUCE.- Autorizan viaje de Asesor del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **13**

R.M. Nº 118-2017-PRODUCE.- Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, para la ejecución de proyectos en el marco del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP **14**

RELACIONES EXTERIORES

RR. MM. Nºs. 0208 y 0209/RE-2017.- Autorizan viajes de funcionarios a los EE.UU. y Bolivia, en comisión de servicios **15**

Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (*Separata Especial*)

SALUD

R.S. Nº 005-2017-SA.- Aceptan renuncia de Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud **17**

R.M. Nº 161-2017/MINSA.- Designan Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud **17**

R.M. Nº 162-2017/MINSA.- Declaran la Alerta Roja en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, Piura y Lambayeque **17**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. Nº 117-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmueble afectado por la ejecución de la obra "Tramo Nº 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)" **18**

R.M. Nº 132-2017 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca, del Tramo 5: Matarani - Arequipa - Juliaca - Azángaro/Ilo - Moquegua - Puno - Juliaca" **20**

R.D. N° 658-2017-MTC/15.- Autorizan transferencia de titularidad de autorización a favor de la empresa Kensington S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP **22**

R.D. N° 659-2017-MTC/15.- Autorizan transferencia de titularidad de autorizaciones a favor de la empresa Kensington S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular **22**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 024-2017/SBN.- Modifican la Directiva N° 004-2011-SBN "Procedimientos para la constitución del derecho de usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad y de la opinión técnica de la SBN para la constitución del derecho de usufructo a cargo de las entidades del Sistema" **24**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 036-2017-OS/CD.- Aprueban propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2017 - 2026, para diversos proyectos **26**

Res. N° 037-2017-OS/CD.- Aprueban desistimiento solicitado por Luz del Sur S.A.A. al recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 004-2017-OS/CD **28**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 105-2017-OSCE/PRE.- Designan Director del SEACE del OSCE **28**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 069-2017/SUNAT.- Aprueban nueva relación de medios de pago **29**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 026-2017-CE-PJ.- Modifican Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo **34**

Res. Adm. N° 064-2017-CE-PJ.- Aprueban Plan de Difusión de las Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales" **35**

Res. Adm. N° 065-2017-CE-PJ.- Aprueban la "Aplicación para Equipos Móviles (APP) de la Nueva Ley Procesal del Trabajo" **35**

Res. Adms. N°s. 080, 081, 082 y 083-2017-CE-PJ.- Designan Administradores de los Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Sur, Tacna y Lambayeque **36**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 187-2017-P-CSJLI/PJ.- Disponen permanencia de magistrado y conforman Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **37**

Res. Adm. N° 155-2017-P-CSJCL/PJ.- Disponen la revalidación de inscripción de Peritos Judiciales en diferentes especialidades profesionales de la Corte Superior de Justicia del Callao **38**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0221-2017-UNSAAC.- Modifican el TUPA de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **39**

Res. N° 313-2017.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Brasil, en comisión de servicios **40**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 042, 043 y 044-2017-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de fiscales del Distrito Fiscal de Cañete y de los Distritos Judiciales de Piura y Tacna - Moquegua **40**

Res. N° 045-2017-MP-FN-JFS.- Encargan el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos **42**

Res. N° 920-2017-MP-FN.- Designan a la Primera Fiscalía Superior Penal de San Román - Juliaca para que se encargue de conocer casos de lavado de activos fuera de la competencia del sub sistema de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio **42**

RR. N°s. 927, 928 y 929-2017-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones de fiscales en los Distritos Fiscales de Piura, Cañete y Tacna **43**

RR. N°s. 930, 931 y 932-2017-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Áncash y Cusco **44**

RR. N°s. 933 y 934-2017-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Tacna **45**

Res. N° 935-2017-MP-FN.- Autorizan viajes de fiscales a las ciudades de Tacna, Perú, y Arica, Chile; en comisión de servicios **46**

Fe de Erratas Res. N° 877-2017-MP-FN **46**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 762-2017.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. el traslado de oficinas especiales en los departamentos de Ancash, Arequipa, Tacna y San Martín **47**

Res. N° 773-2017.- Autorizan EDPYME GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Ayacucho **47**

RR. N°s. 778, 788, 807, 813 y 947-2017.- Autorizan ampliación de inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **47**

RR. N°s. 961, 966, 967 y 969-2017.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **49**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0002-2017-GORE-ICA.- Ordenanza que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018 **51**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

R.D. N° 048-2017-DRSL-RL-HH-SBS/DE.- Asignan a servidora como responsable de remitir las ofertas de empleo del Hospital "San Juan Bautista" Huaral, al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **52**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 009-2016-CR/GOB.REG.TACNA.- Modifican el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna **52**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aplica el beneficio de recompensas del Decreto Legislativo N° 1180 y su Reglamento, para promover y lograr la captura de responsables de los delitos de corrupción grave cometidos por funcionarios públicos o particulares

DECRETO SUPREMO N° 027-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1180, se establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, el cual regula el establecimiento y el otorgamiento del beneficio de recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información oportuna e idónea que permita la búsqueda, captura y/o entrega de miembros de una organización criminal,

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. N° 003-2017-MDP/A.- Prorrogan plazo de vencimiento de primera cuota del Impuesto Predial y de primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales 2017 **55**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 492-MPL.- Crean el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Pueblo Libre **55**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Ordenanza N° 016-2015-MDI.- Ordenanza que regula el procedimiento y establece la tasa por el trámite no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior de la Municipalidad Distrital de Imperial **57**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio" **60**

SEPARATA ESPECIAL

RELACIONES EXTERIORES

Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma, organizaciones terroristas, así como autores o presuntos autores y partícipes de uno o más delitos, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad que afectan el orden interno y la seguridad ciudadana;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1180, se considera ciudadano colaborador a cualquier persona que brinde información oportuna e idónea que permita la búsqueda, captura y/o entrega de miembros de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma, organizaciones terroristas, así como autores o presuntos autores y partícipes de uno o más delitos, siempre que no se encuentre dentro de las causales de exclusión previstas en el artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo.

Que, estando a la Única Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, en adelante el Reglamento;

Que, en el marco de la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., se han emitido normas con rango de ley que fortalecen la lucha contra la corrupción en todos los niveles de gobierno, que hace necesaria la adecuación de la normatividad vigente a estos parámetros de lucha contra la corrupción en los que se prioriza los delitos de corrupción de mayor incidencia y con mayor grado de complejidad en su ejecución como en sus efectos.

Que, el Reglamento establece que pueden ser objeto del Decreto Legislativo N° 1180, todos los delitos contra la administración pública, no obstante, existen delitos de corrupción que afectan gravemente la función pública y el tesoro público, por lo que deben ser priorizados e individualizados, a fin que los beneficios de recompensa cumplan su fin de modo eficiente y efectivo.

Que, el Reglamento y su Directiva aprobada por Resolución Ministerial N°250-2016-IN, establecen el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de recompensa mediante: 1) el procedimiento regular que se inicia con el contacto del ciudadano colaborador con la Policía Nacional del Perú en materia de delitos de terrorismo y delitos señalados en el artículo 9 del Reglamento; y, 2) el procedimiento de oficio, de competencia de la Policía Nacional del Perú y la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad de acuerdo al artículo 22 del Reglamento para incluir a personas con requisitoria vigente.

Que, en este sentido, es necesario incorporar los delitos de corrupción grave dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2016-PCM, a fin de establecer precisiones normativas que aporten a la lucha contra la corrupción de funcionarios.

Que, adicionalmente, mediante el Decreto Legislativo N° 1244 que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas se ha definido el tipo penal de Organización Criminal, siendo necesaria la incorporación de esta definición al Reglamento por ser la definición legal que rige la normatividad penal vigente en esta materia en concordancia con la establecida en la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo 1132;

DECRETA:

Artículo 1.- Aplicación del beneficio de recompensas para casos de corrupción grave.

Aplicase el beneficio de recompensas establecido en el Decreto Legislativo N° 1180 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2016-PCM, para promover y lograr la captura de responsables de los delitos de corrupción grave cometidos por funcionarios públicos o particulares, que atentan o pueden atentar contra el correcto funcionamiento de la administración pública y/o el tesoro público, ejecutados a través del aprovechamiento indebido de la función encomendada o de los procedimientos administrativos de las entidades públicas.

Artículo 2.- Incorporación.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1180, incorpórese los delitos que se encuentran previstos en el Código Penal en los artículos 382 (Concusión), 384 (Colusión simple y agravada), 387(Peculado), 389 (Malversación), 393 (Cohecho pasivo propio), 393-A (Soborno internacional pasivo), 394 (Cohecho pasivo impropio), 395 (Cohecho pasivo específico), 396 (Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales), 397 (Cohecho activo genérico), 397-A (Cohecho activo transnacional), 398 (Cohecho activo específico), 399 (Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo), 400 (Tráfico de Influencias) y 401 (Enriquecimiento ilícito), como delitos que son materia de evaluación por la Comisión de Evaluación de Recompensas contra la Criminalidad.

Artículo 3.- Modificación

Modifíquese el artículo 4 y el inciso p) del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, quedando redactado de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 4.- Definición de términos

a) Nivel.- Ubicación alcanzada por los integrantes o miembros de las organizaciones terroristas o criminales de acuerdo al grado de lesividad delictiva o peligrosidad del denunciado que permite a la Comisión respectiva evaluar los montos que se fijan por la captura de los denunciados, según reporte de la Dirección Nacional de Operaciones Policiales a través de las Unidades de la Policía Nacional del Perú especializadas.

Para efectos del presente Reglamento, los niveles son:

a.1. En caso de terrorismo: dirigentes, secretarios generales, cabecillas, jefe u otro equivalente, integrantes o miembros de grupos armados y/o de apoyo organizado.

a.2. En caso de crimen organizado: jefes, dirigentes o cabecillas e integrantes.

a.3. En caso de delitos de alta lesividad: autores, presuntos autores o partícipes de delitos de alta lesividad.

a.4. En caso de delitos de corrupción grave: autores, presuntos autores o partícipes de los delitos de corrupción grave.

b) Cabecilla Terrorista.- Dentro de las organizaciones terroristas es el jefe operativo responsable de la ejecución de acciones terroristas en determinadas circunscripciones conocido como:

b.1 “Mando Político”: a cargo de la planificación, aprobación y/o ejecución de las acciones terroristas, así como del adoctrinamiento ideológico del grupo y/o población.

b.2 “Mando Militar”: a cargo de grupos armados para aniquilamiento físico de personas.

b.3 “Mando Logístico”: responsable del aprovisionamiento, almacenamiento, seguridad y resguardo de armamentos, explosivos, pertrechos y demás efectos para perpetrar el delito de terrorismo.

c) Dirigentes, Secretarios Generales, Jefes u otro equivalente en organizaciones terroristas.-

Integrantes de la cúpula, comités u órganos de dirección de las organizaciones terroristas que operan en nuestro país y que poseen dominio nacional y/o regional sobre las actividades terroristas que perpetran contra el Estado y sus ciudadanos cuyas modalidades están establecidas en el Decreto Ley N° 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

d) Integrantes o miembros de Grupos Armados y Apoyo Organizado.-

Dentro de las organizaciones terroristas son aquellos que siguen las órdenes de los dirigentes, secretarios y/o cabecillas ejecutando las conductas previstas de acuerdo a la normatividad de la materia, integrando grupos o pelotones armados. Los integrantes de apoyo organizado realizan actividades de manutención y aprovisionamiento de los grupos armados, vigilancia, inteligencia, alojamiento, cobertura radial y/o celular, enlaces personales, canalización de cobro de cupos, transporte fluvial y/o terrestre, guías, reporte de la ubicación de las fuerzas del orden y toda gestión que facilite el accionar del terrorismo e impida la captura de sus integrantes.

e) Organización Criminal.- Agrupación de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, y está destinada a cometer delitos graves establecidos en la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado.

f) Jefe, Dirigente o Cabecilla en criminalidad organizada.- Persona que dirige una organización criminal o que es seguida por otras que se someten a su voluntad, tienen un papel principal o superior en la organización, interviene en la creación de la asociación delictiva, pudiendo tener el financiamiento de las operaciones delictivas. Definen, programan, supervisan, dirigen y distribuyen con autoridad propia, las funciones de quienes están a su cargo. El jefe, dirigente o cabecilla es el que preside y desempeña el papel principal de la organización.

g) Integrante o miembro de Organización Criminal.- Son aquellas personas que pertenecen a una organización criminal, están vinculadas a ella o actúan por encargo de la misma con un rol determinado previamente por el jefe, dirigente o cabecilla.

h) Delitos de Alta Lesividad.- Son delitos que por su grado de ejecución, motivación, empleo de medios o la nocividad de las consecuencias del accionar delictivo sobre los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento legal peruano al producir alarma, zozobra o impacto en las condiciones de convivencia armoniosa y pacífica. Estos delitos generan repercusión nacional o internacional.

h.1 Delitos de repercusión nacional: se entiende como delito de repercusión nacional cuando la acción o sus efectos generan: i) lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos que comprometen el interés de la colectividad, generando grave alarma social; ii) grave afectación a la seguridad y/o economía nacional o a la administración de justicia o su obstaculización; o iii) cuando la actividad criminal se desarrolla simultáneamente en diferentes áreas geográficas.

h.2 Delitos de repercusión internacional: un delito tiene repercusión internacional, siempre que: i) se comete, además del territorio nacional, en otro o más Estados; ii) se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su perpetración, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; iii) se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o iv) se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

i) Delitos de Corrupción Grave.- Son aquellos delitos cometidos por funcionarios públicos o particulares, que atentan o pueden atentar contra el correcto funcionamiento de la administración pública y/o el tesoro público, ejecutados a través del aprovechamiento indebido de la función encomendada o de los procedimientos administrativos de las entidades públicas, siendo estos delitos los regulados por el Código Penal en los artículos 382 (Concusión), 384 (Colusión simple y agravada), 387 (Peculado), 389 (Malversación), 393 (Cohecho pasivo propio), 393-A (Soborno internacional pasivo), 394 (Cohecho pasivo impropio), 395 (Cohecho pasivo específico), 396 (Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales), 397 (Cohecho activo genérico), 397-A (Cohecho activo transnacional), 398 (Cohecho activo específico), 399 (Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo), 400 (Tráfico de Influencias) y 401 (Enriquecimiento ilícito).

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1180, se considerarán Delitos de Alta Lesividad los delitos mencionados en el párrafo anterior, aun cuando no tengan repercusión nacional o internacional.

j) Ciudadano Colaborador.- Es la persona natural que proporciona información acerca de la identidad y ubicación de un delincuente buscado por las autoridades policiales u operadores de justicia, así como de autores o presuntos autores y partícipes de uno o más delitos, a fin de posibilitar su búsqueda, captura y/o entrega, recibiendo a cambio un pago de recompensa. Dicha persona no debe estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo.

En caso el ciudadano colaborador fallezca antes de ser beneficiado de la recompensa, su cónyuge, descendientes o ascendientes pueden percibir la recompensa, previa declaratoria de herederos.

k) Denunciado.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende al jefe, dirigente, cabecilla, secretario general, cabecilla terrorista, integrante o partícipe de grupo armado o apoyo organizado de una organización terrorista o criminal, o al autor o presunto autor de delito de alta lesividad, identificado o por identificar sin capturar; cuya detención debe reunir los presupuestos legales exigidos por la normatividad nacional vigente.

l) Recompensa.- Suma de dinero que se otorga como beneficio a los ciudadanos colaboradores por parte de las Comisiones Evaluadoras, con cargo a los presupuestos institucionales de los Ministerios de Defensa e Interior o con cargo a los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, regulado mediante Decreto de Urgencia N° 052-2011.

(...)

Artículo 9.- Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad

(...)

p) Delitos de Corrupción Grave.

(...)"

Artículo 4.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1497714-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el portal institucional del INDECOPI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2017-PCM

Lima, 13 de marzo de 2017

VISTA: La Carta N° 191-2017/PRE-INDECOPI del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 150 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, dispone que los establecimientos comerciales deben contar con un Libro de Reclamaciones, en forma física o virtual y que el Reglamento establece las condiciones, los supuestos y las demás especificaciones para el cumplimiento de la obligación señalada en el mencionado artículo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-PCM se aprobó el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, conforme al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales; permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, a través del documento de vista, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, ha elaborado el proyecto de Decreto

de Supremo que modifica el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-PCM, con la finalidad de generar los incentivos para que el Libro de Reclamaciones sea empleado como un mecanismo aún más eficaz y expeditivo para la solución directa de conflictos entre proveedores y consumidores;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a efectos de recibir las sugerencias opiniones y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto de Supremo que modifica el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-PCM; en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI (www.indecopi.gob.pe) durante el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a efectos de recibir las opiniones y comentarios de las instituciones públicas o privadas y de la ciudadanía en general, en el correo electrónico: proyectodecretosupremo@indecopi.gob.pe

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es responsable de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas opiniones y comentarios que se reciban acerca del proyecto de Decreto de Supremo que modifica el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1496841-1

CULTURA

Autorizan viaje de funcionaria a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 097-2017-MC

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTOS, la Carta s/n de la Secretaria Ejecutiva Adjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el Oficio N° 0173-2017-JUS/CDJE-PPES de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Informe N° 000035-2017/DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e

industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Carta s/n de fecha 17 de febrero de 2017, la Secretaria Ejecutiva Adjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cursa invitación al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, para que representantes del Estado peruano participen en las reuniones de trabajo vinculadas a los siguientes temas: "Comunidad de La Oroya y otros" y "Pueblo Indígena Mashco Piro y otros"; las mismas que se llevarán a cabo el 17 de marzo de 2017, en la ciudad Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, a través del Oficio N° 0173-2017-JUS/CDJE-PPES, de fecha 24 de febrero de 2017, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita al Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura la designación de un representante de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, quienes han venido implementando acciones y participando en diversas reuniones con la Federación Nativa del río Madre de Dios y afluentes - FENAMAD; a fin que asista a la reunión denominada "MC-262-05 Pueblo Indígena Mashco Piro y otros";

Que, con el Informe N° 000035-2017/DGPI/VMI/MC, de fecha 07 de marzo de 2017, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas manifiesta que la participación de un representante del Viceministerio de Interculturalidad permitirá brindar información sobre las medidas adoptadas por el Ministerio de Cultura vinculadas a la implementación de las medidas cautelares presentadas por la FENAMAD, dando a conocer las acciones realizadas en la promoción y garantía de la vida e integridad del pueblo indígena Mashco Piro, y así difundir los avances en la normativa nacional respecto a políticas públicas en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial; en ese sentido, se propone la participación de la señora Lorena Prieto Coz, Directora de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de la reunión en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Directora de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, a la ciudad Washington D.C., Estados Unidos de América; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Lorena Prieto Coz, Directora de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, a la ciudad Washington D.C., Estados Unidos de América, del 16 al 18 de marzo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

| | |
|----------------------------------|----------------------|
| Pasajes aéreos, (incluido TUUA): | US\$ 2 956,00 |
| Viáticos (x 2 días): | US\$ 880,00 |
| TOTAL | US\$ 3 836,00 |

Artículo 3.- Disponer que la citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1497506-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSIÓN a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 107-2017-EF/10

Lima, 14 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 23 de febrero de 2017, la Oficina Económica Comercial del Perú en Milán (OCEX) cursa invitación a PROINVERSIÓN, para participar en el evento denominado "BUSINESS LUNCH PERU Y AGENDA DE ENCUENTROS ONE-TO-ONE", a realizarse en la ciudad de Milán, República Italiana, el día 22 de marzo de 2017;

Que, mediante Informe Técnico Nº 46-2017-DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN señala que el objetivo principal para la participación en el referido evento es difundir la imagen del país como destino atractivo para la inversión, informar acerca del nuevo marco normativo para el desarrollo de proyectos en la modalidad de Asociaciones Público-Privadas (APP), así como promover la cartera de proyectos en infraestructura y servicios públicos a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, en ese sentido, resulta importante que PROINVERSIÓN se encuentre representada en el citado evento por la señorita Niulza Beatriz Shiroma Nakahodo, Jefa de Proyecto de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, en las siguientes actividades: i) reunión de coordinación con funcionarios de la Embajada de Perú en Italia y de la OCEX; ii) participar como ponente; y, iii) sostener reuniones bilaterales con potenciales inversionistas;

Que, en virtud de ello PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación, derivados de la asistencia de la mencionada funcionaria al citado evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos Nº 005-2006-PCM y Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Niulza Beatriz Shiroma Nakahodo, Jefa de Proyecto de la Dirección de Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Milán, República Italiana, del 20 al 23 de marzo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y transportes varios que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|----------------|---|--------------|
| Pasajes aéreos | : | US\$ 1700.00 |
| Viáticos | : | US\$ 1080.00 |

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria debe presentar ante el Titular del Pliego un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1497488-1

EDUCACION

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 169-2017-MINEDU

Lima, 15 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 691-2016-MINEDU, se encargó las funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, al señor JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ, Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora Ejecutiva del PRONIED, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo de funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de

funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora PATRICIA SIBONEY MUÑOZ TOIA en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 691-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1497494-1

INTERIOR

Designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 144-2017-IN

Lima, 14 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 118-2017-IN, de fecha 02 de marzo de 2017, se dispone que toda referencia en normas, resoluciones, procedimientos y procesos administrativos, actos de administración, actos administrativos y documentos en general, respecto a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que estuvo contemplada en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, y sus modificatorias, deberá entenderse referida a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Joan Miguel Palacios Ramírez, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1497259-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0067-2017-JUS

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTOS, el Oficio N° 259-2017-JUS/ST-CMAN, de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Oficio N° 574-2017-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 291-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, que establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el párrafo iii) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, disponiendo el numeral 15.2 que las transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Secretaría Técnica de la CMAN con Oficio N° 259-2017-JUS/ST-CMAN remite el Informe N° 196-2017-ST-CMAN mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para sesenta (60) Gobiernos Locales con los cuales el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene convenios suscritos; de los cuales (14) contienen proyectos de inversión pública declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, con el Oficio N° 574-2017-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2017 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la transferencia financiera hasta por el monto de S/ 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría Técnica de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional (www.minjus.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 051 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4. 1 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos Corrientes: S/ 4 600 000,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) y 2.4. 2 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos de Capital: S/ 1 400 000,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Artículo 3.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- En el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional -CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1497364-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que establece disposiciones para la fusión por absorción de los Programas Nacionales YACHAY y VIDA DIGNA al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

DECRETO SUPREMO
N° 002-2017-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección especial a los niños, niñas, adolescentes, a las madres y a las personas adultas mayores en situación de abandono;

Que, en virtud a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando duplicidad y superposición de funciones;

Que, el Instituto Nacional para el Bienestar Familiar fue creado mediante Decreto Legislativo N° 830, como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, administrativa y financiera, para planificar, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política de bienestar familiar, orientada prioritariamente a los niños y adolescentes en riesgo, en armonía con las disposiciones constitucionales, los fines del Estado y la política sectorial, de conformidad con lo que se establece en la citada Ley y la legislación sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2003-PCM, concordado con el Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES, se fusiona el Instituto Nacional de Bienestar Familiar – INABIF al entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, teniendo este último la calidad de entidad absorbente;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2004, se constituye como Unidad Ejecutora el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES se aprobó el entonces Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, que en su artículo 79 incluye entre los programas nacionales del Ministerio al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual estableció en su Cuarta Disposición Complementaria Final el plazo de sesenta (60) días hábiles para que el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF apruebe su Manual de Operaciones;

Que, dentro del plazo establecido por el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, se aprobó, mediante Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en el cual se definen no sólo la estructura orgánica del referido Programa Nacional, sino también las funciones y principales procesos que debía desarrollar para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, estableciendo como órganos del Sector a todos los Programas Nacionales que lo componen, lo que incluye al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF, tal como lo acredita el organigrama estructural del Ministerio que forma parte integrante de dicho decreto supremo;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098 establece que el MIMP diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado por la Ley N° 27337 señala en su artículo 40 que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP en coordinación con los Gobiernos Regionales y

Locales tendrá a su cargo la promoción y ejecución de programas dirigidos a la atención integral de niñas, niños y adolescentes que trabajan y/o viven en la calle, los cuales se desarrollarán mediante un proceso formativo que incluye el fortalecimiento de su vínculo con la familia, la escuela y la comunidad;

Que en mérito de lo antes señalado, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-MIMP, se creó el Programa Nacional YACHAY en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el objeto de restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, para que logren su desarrollo integral y así prevenir y reducir su exposición a riesgos, el cual forma parte de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y depende funcionalmente del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables;

Que, asimismo, la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 3, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso;

Que, al amparo de lo antes señalado, con Decreto Supremo N° 006-2012-MIMP se creó el Programa Nacional VIDA DIGNA, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el objeto de restituir y proteger los derechos de las personas adultas mayores en situación de calle, el cual forma parte de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y depende funcionalmente del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables;

Que, por su parte, el artículo 5 del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, señala que el INABIF tiene como finalidad contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y persona con discapacidad en situación de abandono y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos, para ello, cuenta actualmente, entre otras, con: (i) La Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual se encarga de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de prevención, promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes, en situación de presunto estado de abandono, a nivel nacional y (ii) La Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención, promoción y protección de la persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad y riesgo social a nivel nacional;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se han establecido principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo la reforma del Estado, a fin que la nueva gestión pública esté orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados, al aumento de la productividad de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, en ese contexto, el literal c) del artículo 6 de la citada Ley señala que el diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen, entre otros por el principio de especialidad, el mismo que resulta aplicable a fin de evitar posibles conflictos de competencia, así como una mayor eficiencia en la utilización y gastos administrativos;

Que, además, el artículo 13 de la mencionada norma dispone que la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, se realizará por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo

de Ministros y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 8 del D.S 008-2016-MIDIS establece que la CIAS debate y propone al Consejo de Ministros la fusión de los programas sociales, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de PCM, en ese contexto, el presente proyecto fue debatido y aprobado en la CIAS el 21 de febrero de 2017;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, señala que la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene, entre otras, las siguientes funciones: (i) Formular y proponer políticas, planes, estudios, métodos y técnicas para la mejora continua y modernización de la gestión institucional; (ii) Conducir el proceso de simplificación administrativa en el Ministerio y (iii) Asesorar y brindar apoyo técnico en el desarrollo y aplicación de métodos, procedimientos y modelos de organización;

Que, en mérito de lo antes señalado, mediante Memorando N° 731-2016-MIMP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 029-2016-MIMP/OGPP/OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el cual sobre la base del Informe N° 008-2016-MIMP/PNY.DE del Programa Nacional Yachay y del Informe N°026-2016-MIMP/PNVD.DE del Programa Nacional Vida Digna, señala, entre otros aspectos, que existe complementariedad y afinidad en los objetivos, finalidades y funciones del Programa Nacional YACHAY y el Programa Nacional VIDA DIGNA con el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, debido que dicha dependencias están vinculadas en la prestación de servicios referidos a la protección a las niñas, niños y adolescentes y a las personas adultas mayores, sean estas poblaciones en situación de abandono o de calle, respectivamente;

Que, asimismo, con Informe N° 004-2017-PCM-SGP/VZA, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable para la fusión por absorción de los Programas Nacionales YACHAY y VIDA DIGNA con el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y funciones de la entidad absorbente

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF es un programa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que tiene por objeto restituir y proteger los derechos de las familias y sus integrantes, con énfasis en niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de riesgo, desprotección y/o abandono, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral, propiciar su inclusión en la sociedad y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

INABIF ejerce las siguientes funciones:

a) Desarrollar, organizar, ejecutar, monitorear, promover, evaluar, coordinar y dirigir proyectos y servicios para la prevención, protección, asistencia, atención y apoyo a las familias y sus integrantes, con énfasis en niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de riesgo, desprotección y/o abandono.

b) Articular y coordinar con otras instituciones públicas y privadas para la implementación de servicios especializados acorde a las necesidades de la población objetivo del Programa.

c) Ejecutar acciones de desarrollo de capacidades de la comunidad en materias de promoción y fortalecimiento familiar, en el ámbito de su competencia.



d) Formular y aprobar protocolos de intervención especializados en el marco del programa, de acuerdo a los perfiles y servicios especializados que se requieran.

e) Recibir y otorgar donaciones que sus actividades requieran mediante Resolución del Director Ejecutivo.

f) Implementar las acciones operativas de fortalecimiento familiar que la normativa asigne al Sector.

g) Aquellas otras que establezca la normativa vigente y su manual de operaciones en el marco de los objetivos del Programa.

Artículo 2.- Fusión por absorción de los Programas Nacionales YACHAY y VIDA DIGNA al INABIF

Fusiónase por absorción los Programa Nacionales YACHAY y VIDA DIGNA, que forman parte de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Unidad Ejecutora 006 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, teniendo este último la calidad de entidad absorbente.

Artículo 3.- Plazo del proceso de fusión

La fusión prevista en el artículo 2 del presente Decreto Supremo culmina en un plazo máximo de 90 días hábiles. En dicho plazo los Programas Nacionales absorbidos transfieren a la entidad absorbente sus bienes muebles e inmuebles, personal, recursos, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos correspondientes.

Toda referencia hecha al Programa Nacional YACHAY o al Programa Nacional VIDA DIGNA o a las competencias, funciones y atribuciones que éstas vienen ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, se entienden hechas al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Artículo 4.- Comisión de Transferencia

En un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma debe constituirse, mediante Resolución Ministerial, una Comisión de Transferencia para lo establecido en el artículo 2, la cual se encarga de coordinar y ejecutar el proceso de fusión y la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos correspondientes, entre otros, a la entidad absorbente.

Para este efecto debe cumplirse con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP, "Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central", aprobada por la Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los programas involucrados en el proceso de fusión, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación de instrumentos de gestión

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en un plazo de noventa (90) días hábiles debe adecuar el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en virtud de lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, así como modificar el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del MIMP en la parte pertinente, de conformidad con la normativa de la materia.

Facúltase al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que, mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Modificaciones Presupuestarias

La Oficina de Presupuesto del pliego, coordina las modificaciones presupuestales que resulten del

proceso de fusión por absorción prevista en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, 41 y 80 de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas conexas.

Tercera.- Obligación de prestar los servicios

Cuando se efectivicen las modificaciones presupuestarias a las que se refiere la disposición anterior, la obligación de prestar los servicios de los programas absorbidos quedan a cargo del INABIF.

Cuarta.- Conclusión del proceso de fusión por Resolución Ministerial

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables determina la fecha de culminación del proceso de fusión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Permanencia de la prestación de los servicios

La fusión de los Programas Nacionales YACHAY y VIDA DIGNA al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF no implica la extinción de los servicios que estos vienen prestando.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de Decretos Supremos

Una vez concluido el proceso de fusión establecido en el artículo 3, a través de la formalidad establecida en la Cuarta Disposición Complementaria Final del presente dispositivo legal, los Decretos Supremos N° 005- 2013-MIMP y N° 006-2012-MIMP quedan derogados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente
Encargada del Despacho del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1497714-2

PRODUCE

Designan Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2017-PRODUCE

Lima, 15 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, constituyéndose en pliego presupuestal;

Que, habiéndose realizado el proceso de selección para la designación del Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 30063, corresponde designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Ernesto Bustamante Donayre, en el cargo de Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1497715-1

Convocan a elección de representantes de las Asociaciones de las MYPE para el año 2017, ante los Consejos Regionales de la Micro y Pequeña Empresa de los Gobiernos Regionales del Callao, Lima, Tacna y Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 114-2017-PRODUCE

Lima, 13 de marzo de 2017

VISTOS: El Memorando Nº 018-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y el Informe Nº 001-2017-PRODUCE/DCI-mmoralesc de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, concordante con la Ley Nº 29271, el Ministerio de la Producción es competente, entre otros, en materias de micro y pequeña empresa, y en promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, la Ley Nº 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, y modificatoria, establece el marco legal para el acceso de las Asociaciones de las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE, así como de los Comités de MYPE constituidos al interior de otras organizaciones gremiales, a los espacios de representación de entidades públicas que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentren vinculadas directamente con la temática de las MYPE;

Que, de acuerdo al literal d), numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 29051, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2015-PRODUCE, se define al "Espacio de Representación" a las comisiones, consejos, directorios, u órganos colegiados de naturaleza directiva, consultiva o ejecutora integrados o adscritos a la estructura de una entidad pública, creados por Resolución Ministerial o norma de mayor jerarquía, de tipo permanente y que cuentan entre sus miembros, conforme a su norma de creación, con representantes de las MYPE; asimismo, el artículo 5 del citado Reglamento, establece que el Ministerio de la Producción realiza el proceso electoral para todas las entidades públicas que cuentan con espacios de representación una (01) vez al año, y que las entidades públicas deben solicitar la realización del proceso electoral;

Que, el literal b), numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento antes citado, establece que el Ministerio de la Producción realiza la convocatoria del proceso electoral mediante Resolución Ministerial; asimismo, el artículo 8 de dicha norma, señala que la convocatoria dispone la publicación del cronograma de acciones y plazos que deben tener en cuenta las Asociaciones de las MYPE y los Comités de MYPE para participar en el proceso electoral, y los requisitos que solicitan las entidades públicas bajo

el ámbito de aplicación de la Ley, entre otra información relevante;

Que, el artículo 16 del mencionado Reglamento, establece que el Ministerio de la Producción, en la Resolución Ministerial de convocatoria constituye y designa al Comité Electoral responsable de conducir el proceso electoral, disponiendo su instalación y la fecha de inicio de sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 198-2015-PRODUCE, se aprueban las Normas Complementarias al Decreto Supremo Nº 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29051, Ley que regula la participación y elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas;

Que, de acuerdo a los artículos 85 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2013-PRODUCE, los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de las MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de las MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales; asimismo, la conformación de los Consejos Regionales de las MYPE responderá a las particularidades del ámbito regional, debiendo estar representados el sector público y las MYPE, y presidido por un representante del Gobierno Regional;

Que, mediante Memorando Nº 018-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, sustentado en el Informe Nº 001-2017-PRODUCE/DCI-mmoralesc de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la citada Dirección General, se informa que los Gobiernos Regionales de Lima, Callao, Moquegua y Tacna, han solicitado al Ministerio de la Producción realizar la convocatoria para la elección de los representantes de las MYPE ante los espacios de representación de los Consejos Regionales de las MYPE de las citadas entidades; por lo que propone, que el Ministerio de la Producción, realice la convocatoria del proceso electoral de los representantes de las Asociaciones de las MYPE en los espacios de representación de los Gobiernos Regionales antes mencionados, en el marco de la Ley Nº 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas;

Que, en ese sentido, de conformidad a las normas antes citadas, es necesario realizar la convocatoria del año 2017 para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE en los espacios de representación de los Consejos Regionales de la Micro y Pequeña Empresa de los Gobiernos Regionales que han solicitado al Ministerio de la Producción realizar la convocatoria e inicio del proceso electoral correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley Nº 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2015-PRODUCE; el Decreto Supremo Nº 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocatoria para la elección de los representantes de las MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas para el año 2017

Convocar a la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE para el año 2017, en los espacios de representación de las siguientes entidades públicas del ámbito regional:

- Cuatro (4) representantes ante el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional del Callao.

- Cuatro (4) representantes ante el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional de Lima.

- Cuatro (4) representantes ante el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional de Tacna.
- Cinco (5) representantes ante el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional de Moquegua.

El Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, realizará los procesos electorales 2017, para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE en los espacios de representación antes señalados, conforme a las disposiciones, requisitos y el cronograma de acciones y plazos que establece la Convocatoria que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, las Normas Complementarias aprobada por Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, así como las demás disposiciones que aprueben y publiquen los Comités Electorales respectivos.

Artículo 2.- Requisitos

Los participantes en los procesos electorales deben cumplir con los requisitos exigidos para las Asociaciones de las MYPE y los candidatos de las Asociaciones de las MYPE, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, así como en el numeral 7.3.3 de las Normas Complementarias aprobada por Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE.

Artículo 3.- Constitución de Comités Electorales

Los Comités Electorales que se encargarán de la conducción de los procesos de elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE en los Consejos Regionales de la Micro y Pequeña Empresa de los Gobiernos Regionales del Callao, Lima, Moquegua y Tacna, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, estarán constituidos, en cada caso, por los siguientes miembros:

- **Presidente:** El/la Director(a) de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.
- **Secretario:** El/la profesional designado/a por el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.
- **Vocal:** El/la funcionario(a) de la Dirección Regional de la Producción, u órgano que haga sus veces, del Gobierno Regional que solicitó la convocatoria al proceso electoral.

Los Comités Electorales se instalarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, e inician sus funciones a partir de la fecha de su instalación.

Las funciones y actuaciones de los Comités Electorales se sujetan a las disposiciones de la Ley N° 29051, el Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, las Normas Complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE y las demás disposiciones que aprueben y publiquen los Comités Electorales.

El Comité Electoral adiciona a su denominación las siglas de la entidad pública y/o del espacio de representación respecto del cual se realiza el proceso electoral de los representantes de las MYPE.

Artículo 4.- Fecha, horario y modalidad del acto electoral

El acto electoral se realizará el 28 de abril de 2017, en el horario de 09:00 a 15:00 horas, en la modalidad virtual, para lo cual la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, las acciones de asistencia técnica que correspondan.

Artículo 5.- Difusión del proceso electoral

Las entidades públicas señaladas en el artículo 1, publican en su portal institucional la convocatoria del proceso electoral contenido en el Anexo de la presente Resolución, a fin de garantizar la adecuada difusión de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE.

Artículo 6.- Publicidad

Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución Ministerial y la convocatoria, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1496765-1

Autorizan viaje de Asesor del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2017-PRODUCE

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTOS: El Oficio RE (DAE-DNE) N° 2-12-B/128, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Informe N° 05-2017-PRODUCE/DSE de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, el Memorando N° 202-2017-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; con el cual hace suyo el Informe N° 026-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAL de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (DAE-DNE) N° 2-12-B/128, de fecha 08 de marzo de 2017, el señor Augusto Morelli Salgado, Embajador y Director de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, cursa invitación al Ministerio de la Producción con la finalidad de participar en la reunión "Oceans Forum on trade-related aspects of Sustainable Development Goal 14" los días 21 y 22 de marzo de 2017, así como en la segunda ronda de negociaciones plurilaterales para la eliminación de los subsidios a la pesca, entre el 23 y 25 de marzo de 2017, y a la Sesión Técnica y de Discusión en materia de Subsidios a la Pesca, el día 27 de marzo de 2017; dichas reuniones se realizarán en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, mediante Memorando N° 00231-2017-PRODUCE/DGPAPPA, el Director General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura remite el Informe N° 05-2017-PRODUCE/DSE, de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, en el cual se señalan que la participación del Ministerio de la Producción es importante por cuanto que permitirá reafirmar la propuesta presentada en el 2011 sobre el Trato Especial y Diferenciado – TED a la pesca artesanal, que es una actividad que amerita de una especial atención, para que las prohibiciones a los subsidios no se apliquen a esta actividad; asimismo, coadyuvará al desarrollo de opciones políticas en el ámbito internacional y nacional, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestra economía a través de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas; recomendando la participación del señor Raúl Armando Flores Romani, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura;

Que, con Memorando N° 202-2017-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N°

026-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, el cual señala que es de importancia la participación del Ministerio de la Producción en el mencionado evento, toda vez que responde a las prioridades de la Política Nacional de Cooperación Internacional, en particular a las Áreas Prioritarias: AP3 "Economía Competitiva, Empleo y Desarrollo Regional", y AP4 "Recursos naturales y medio ambiente";

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, precisa que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Raúl Armando Flores Romani, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 19 al 28 de marzo de 2017, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 27619 y modificatorias, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Raúl Armando Flores Romani, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 19 al 28 de marzo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional 2017 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y apellidos | Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$ | Viáticos por 8 días US\$ 540,00 por día (7 días de viáticos + 1 por concepto de instalación) | TOTAL US\$ |
|----------------------------|-----------------------------------|--|------------|
| Raúl Armando Flores Romani | 1,496.00 | 4,320.00 | 5,816.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1497323-1

Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, para la ejecución de proyectos en el marco del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2017-PRODUCE

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTOS, el Informe N° 020-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG, el Oficio N° 101-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE, el Informe N° 109-2017-PRODUCE/OGPPM-OP, y el Memorando N° 193-2017-PRODUCE/OGPPM; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 475-2016-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 038: Ministerio de la Producción correspondiente al Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 354 009 243,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 35 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto de Innovación para la competitividad"; suscribiéndose, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho Decreto Supremo, el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, Crean el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y disponen la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de la Producción, dispone que el Proyecto Innovación para la Competitividad se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación; precisando que dichas transferencias financieras y las subvenciones mencionadas se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, debiéndose contar con el Informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces; precisando que dicha Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Disposición Complementaria Final a que se refiere el considerando precedente, dispone que el Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos; los cuales, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u

otorgamiento, según corresponda; asimismo, el Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo precedentemente señalado;

Que, con Oficio N° 101-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP, remite al Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 020-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG, en el cual hace suyo y señala la necesidad del otorgamiento de subvenciones a personas naturales y jurídicas privadas, hasta por DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 25/100 SOLES (S/ 2 096 953,25), en las fuentes de financiamiento 1: Recursos Ordinarios hasta por la suma de S/ 1 490 646,20; y 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por la suma de S/ 606 307,05; destinadas a cofinanciar los instrumentos "Proyectos de Innovación de Empresas Individuales"; "Proyecto de Innovación Tecnológica de Alto Impacto"; "Fortalecimiento de Incubadoras"; "Emprendedores Innovadores"; "Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto"; "Proyectos de Investigación Aplicada"; "Proyectos de Investigación Básica"; Proyectos de investigación vinculados con las "Becas de Repatriación de Investigadores"; "Proyectos de Preparación para la Acreditación de Laboratorios"; "Proyectos de Iniciativas Favorables a la Vinculación entre la Oferta y Demanda de Servicios Tecnológicos"; Proyectos todos en ámbito del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE; y conforme se detalla en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518; contándose con los convenios y contratos suscritos, según corresponda;

Que, por Memorando N° 180-2017-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 109-2017-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza el otorgamiento de subvenciones a personas naturales y jurídicas privadas hasta por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 25/100 SOLES (S/ 2 096 953,25) del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, preciándose que la suma de S/ 1 490 646,20, corresponde a la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios; y la suma de S/ 606 307,05, corresponde a la fuente de financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; conforme se detalla en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, destinadas a ejecutar los instrumentos indicados en el considerando precedente, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518; contándose con los convenios y contratos suscritos, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización para el otorgamiento de Subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, para la ejecución de los proyectos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial con cargo a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional

de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP del Pliego 038: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 25/100 SOLES (S/ 2 096 953,25), en las fuentes de financiamiento 1: Recursos Ordinarios hasta por la suma de S/ 1 490 646,20; y 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por la suma de S/ 606 307,05, destinadas a cofinanciar los instrumentos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 2.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se realiza el otorgamiento de las referidas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 3.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración o la que haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP del Pliego 038: Ministerio de la Producción, efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como, a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que el Anexo N° 1 a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1497323-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios a los EE.UU. y Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0208/RE-2017**

Lima, 10 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota OEA/SMS/CICAD-N9/17, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que convoca al Sexagésimo Primer Período Ordinario de Sesiones de la CICAD, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 26 de abril de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, es preciso destacar la importancia que esta reunión tiene para el Perú, debido a que uno de los temas a tratar requiere de una activa participación nacional, como es el caso de la evaluación de las directrices para efectuar el seguimiento a la implementación de las

recomendaciones operacionales del documento final aprobado con ocasión del Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS), de abril de 2016, y sus implicancias para el Hemisferio.

Que, dicha ocasión servirá para evaluar los trabajos que el Perú viene realizando como Presidente del Grupo de Expertos de la CICAD sobre Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible, tema de suma trascendencia para la política nacional en la materia, lo que permitirá coordinar con las delegaciones participantes las próximas reuniones que se deberán convocar en el Perú, a fin de dar cumplimiento al mandato de los Estados Miembros sobre el particular.

Que, teniendo en cuenta la relevancia de los temas a ser tratados en esta oportunidad para el Perú y su política nacional en materia de drogas, se estima importante la participación del Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de que se encuentre debidamente representada y asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Perú en el marco de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 619, del Despacho Viceministerial, de 23 de febrero de 2017; y la Memoranda (DGM) N.º DGM0138/2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 22 de febrero de 2017; y (OPR) N.º OPR0060/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de marzo de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Emilio Bustinza Soto, Director de Control de Drogas de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para participar del 24 al 26 de abril de 2017 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 23 al 26 de abril de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasaje aéreo clase económica US\$ | Viáticos por día US\$ | Nº de días | Total viáticos US\$ |
|---------------------------|--------------------------------------|--------------------------|------------|------------------------|
| José Emilio Bustinza Soto | 998.00 | 440.00 | 3 + 1 | 1,760.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1496760-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0209/RE-2017

Lima, 10 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota MRL 196-057, de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia, de 20 de febrero de 2017, dirigida al Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual propone realizar la III Reunión del Comité de Frontera de la Zona Amazónica Bolivia – Perú, a realizarse en la ciudad de Cobija, Pando, Estado Plurinacional de Bolivia, del 20 al 21 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Encuentro Presidencial y II Gabinete Ministerial Binacional, en lo que concierne al Eje IV “Infraestructura para la Integración y el Desarrollo” Mesa de Trabajo 1, Compromiso 8 celebrado entre el Gobierno del Perú y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia se establecieron las Reuniones del Comité de Frontera de la Zona Amazónica Perú – Bolivia;

Que, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza ha considerado apropiada la propuesta contenida en la mencionada Nota, proponiendo celebrar la III Reunión del Comité de Frontera de la Zona Amazónica Bolivia – Perú con participación de un equipo de funcionarios de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza y de la Dirección General de América, del 20 al 21 de marzo de 2017, quienes viajarían por la ruta Lima – Puerto Maldonado – Cobija, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 681, del Despacho Viceministerial, de 2 de marzo de 2017; y la Memoranda (DDF) N.º DDF0201/2017, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, del 1 de marzo de 2017; y (OPR) N.º OPR0062/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de marzo de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Cobija, Pando, Estado Plurinacional de Bolivia, para participar del 20 al 21 de marzo de 2017 por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 19 al 22 de marzo de 2017.

- Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Lucy Giovanna Camacho Bueno, Subdirectora de Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América;

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Miguel Antonio Zegarra Valente, Jefe de Departamento de Bolivia, de la Subdirección de Países Andinos, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América; y,

- Doctor Luis Alberto Oliveros Lakoma, Asesor Especializado en materia de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917 Implementación de los Planes de Desarrollo

Fronterizo y Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasaje aéreo clase económica Lima - Pto. Maldonado - Lima US\$ | Pasaje terrestre Pto. Maldonado - Cobija - Pto. Maldonado S/. | Viáticos por día US\$ | N° de días | Total viáticos US\$ |
|--------------------------------|--|---|-----------------------|------------|---------------------|
| Lucy Giovanna Camacho Bueno | 265.00 | 350.00 | 370.00 | 2 + 1 | 1,110.00 |
| Miguel Antonio Zegarra Valente | 265.00 | 350.00 | 370.00 | 2 + 1 | 1,110.00 |
| Luis Alberto Oliveros Lakoma | 265.00 | 350.00 | 370.00 | 2 + 1 | 1,110.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1496760-2

SALUD

Aceptan renuncia de Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2017-SA

Lima, 15 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2016-SA, se designó al médico cirujano Luis Alberto Fuentes Tafur en el cargo de Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Luis Alberto Fuentes Tafur, en el cargo de Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1497714-3

Designan Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2017/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2017/MINSA de fecha 14 de febrero de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General (CAP-P N° 1153), de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 872-2016/MINSA de fecha 4 de noviembre de 2016, se designó al médico cirujano Juan Carlos Delgado Echevarría, en el cargo de Director General, Nivel F-5 de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma, así como designar a quien desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Juan Carlos Delgado Echevarría, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 872-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la arquitecta María Mercedes de Guadalupe Masana García, en el cargo de Directora General (CAP-P N° 1153), de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1497628-1

Declaran la Alerta Roja en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, Piura y Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2017/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2017

Visto, el Expediente N° 17-022455-001, que contiene el Informe Técnico N° 008-2017-COE-UFMS-DIGERD/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva N° 036-2004/MINSA-V.01,

“Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres”, con el objeto de establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 058-2016/MINSA, de fecha 1 de febrero de 2016, se declaró alerta verde en los establecimientos de salud en Lima Metropolitana, así como en las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Amazonas, Cajamarca, Ayacucho, Ancash, Puno, Pasco, Cusco, Huánuco, Junín, Ica, Callao y Lima, a partir de su publicación y hasta que el Ministerio de Salud declare concluida la referida alerta, previo pronunciamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población de las referidas jurisdicciones, debido a la presencia de determinantes para la transmisión del virus Zika en el país, dado que existe una gran dispersión aérea, índices aéreos de elevado riesgo y elevada migración de los países vecinos, especialmente de Brasil, Colombia y Venezuela hacia el Perú y viceversa;

Que, con Resolución Ministerial N° 410-2016/MINSA, de fecha 9 de junio de 2016, se declaró la alerta amarilla en los establecimientos de salud de Lima Metropolitana, así como de las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, Loreto, Ucayali, San Martín, Cajamarca y Lima, por los efectos adversos de la transmisión del Virus Zika, a partir de la publicación de la referida Resolución Ministerial y hasta que el Ministerio de Salud, declare concluida la referida alerta, previo pronunciamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población de las jurisdicciones correspondientes;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, proceso y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres. Coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de las emergencias sanitarias que correspondan, así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ha manifestado que en las regiones de Tumbes, Piura y Lambayeque se vienen registrando fuertes precipitaciones pluviales ocasionando inundaciones huaycos, deslizamientos y desbordes que vienen afectando viviendas, vías de comunicación, instituciones educativas, locales públicos y áreas de cultivo, lo que ha traído como consecuencia damnificados, personas afectadas, viviendas colapsadas, viviendas inhabitables y afectación de establecimientos de salud, por lo que resulta necesario que en dichas regiones se efectúen acciones de prevención, preparación y respuesta según corresponda, para poder atender en forma oportuna y adecuada a las personas que pudieran verse afectadas por los efectos adversos por las lluvias adversas;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ha propuesto a la Alta Dirección del Ministerio de Salud, la declaratoria de alerta roja en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, Piura y Lambayeque, desde su publicación hasta que el Ministerio de Salud declare concluida la referida alerta, previo pronunciamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población de dichas jurisdicciones;

Que, en ese sentido, es necesario adecuar la capacidad de respuesta del Sector Salud, a fin de poder atender de forma oportuna y adecuada frente a los daños que puedan generar daños a la salud de las personas;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Que, mediante el Informe N° 183-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director General de la Oficina General Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la ALERTA ROJA en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, Piura y Lambayeque, desde su publicación hasta que el Ministerio de Salud declare concluida la referida alerta, previo pronunciamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población de dichas jurisdicciones, por las consideraciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, Piura y Lambayeque se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetarán a las normas legales vigentes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1497716-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valores totales de tasaciones de inmueble afectado por la ejecución de la obra “Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2017 MTC/01.02

Lima, 3 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 606-2016-MTC/20 de fecha 30 de noviembre de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución del Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro); al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1267-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes al área y mejoras de un inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico

Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 04 de marzo de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 9031-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 024-2016/BZYQ, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señalan: i) que han identificado al Sujeto Pasivo y el área y mejoras de un inmueble afectado por la ejecución de la Obra; ii) que el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP iii) que el Sujeto Pasivo efectuó la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra, iv) que han determinado los valores totales de las Tasaciones; y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución que apruebe los valores totales de las Tasaciones y el pago respectivo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 714-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y el pago correspondiente;

Que, PROVIAS NACIONAL ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330, que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, y, asimismo señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente al presente ejercicio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área y mejoras de un inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada de los documentos que acrediten el pago de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble y sesenta (60) mejoras afectados por la ejecución de la obra: "Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)", ubicado en el distrito de San Antón, provincia de Azángaro y departamento de Puno.

| N° | CÓDIGO | VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/) | INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/) | VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/) |
|----|-------------|---|--------------------------------|---------------------------------|
| 1 | T4A-CHM-061 | 52,280.16 | 10,456.03 | 62,736.19 |
| 2 | T4A-CHM-001 | 2,750.00 | 550.00 | 3,300.00 |
| 3 | T4A-CHM-002 | 3,527.70 | 705.54 | 4,233.24 |
| 4 | T4A-CHM-003 | 440.00 | 88.00 | 528.00 |
| 5 | T4A-CHM-004 | 742.50 | 148.50 | 891.00 |
| 6 | T4A-CHM-005 | 1,320.00 | 264.00 | 1,584.00 |
| 7 | T4A-CHM-006 | 451.00 | 90.20 | 541.20 |
| 8 | T4A-CHM-007 | 220.00 | 44.00 | 264.00 |
| 9 | T4A-CHM-008 | 242.00 | 48.40 | 290.40 |
| 10 | T4A-CHM-009 | 238.70 | 47.74 | 286.44 |
| 11 | T4A-CHM-010 | 165.00 | 33.00 | 198.00 |
| 12 | T4A-CHM-011 | 220.00 | 44.00 | 264.00 |
| 13 | T4A-CHM-012 | 110.00 | 22.00 | 132.00 |
| 14 | T4A-CHM-013 | 324.50 | 64.90 | 389.40 |
| 15 | T4A-CHM-014 | 121.00 | 24.20 | 145.20 |
| 16 | T4A-CHM-015 | 198.00 | 39.60 | 237.60 |
| 17 | T4A-CHM-016 | 275.00 | 55.00 | 330.00 |
| 18 | T4A-CHM-017 | 165.00 | 33.00 | 198.00 |
| 19 | T4A-CHM-018 | 121.00 | 24.20 | 145.20 |
| 20 | T4A-CHM-019 | 330.00 | 66.00 | 396.00 |
| 21 | T4A-CHM-020 | 330.00 | 66.00 | 396.00 |
| 22 | T4A-CHM-021 | 330.00 | 66.00 | 396.00 |
| 23 | T4A-CHM-022 | 330.00 | 66.00 | 396.00 |
| 24 | T4A-CHM-023 | 330.00 | 66.00 | 396.00 |
| 25 | T4A-CHM-024 | 546.15 | 109.23 | 655.38 |
| 26 | T4A-CHM-025 | 228.25 | 45.65 | 273.90 |
| 27 | T4A-CHM-026 | 232.65 | 46.53 | 279.18 |
| 28 | T4A-CHM-027 | 238.70 | 47.74 | 286.44 |
| 29 | T4A-CHM-028 | 285.45 | 57.09 | 342.54 |
| 30 | T4A-CHM-029 | 363.55 | 72.71 | 436.26 |
| 31 | T4A-CHM-030 | 295.90 | 59.18 | 355.08 |
| 32 | T4A-CHM-031 | 277.75 | 55.55 | 333.30 |
| 33 | T4A-CHM-032 | 322.85 | 64.57 | 387.42 |
| 34 | T4A-CHM-033 | 436.70 | 87.34 | 524.04 |
| 35 | T4A-CHM-034 | 374.00 | 74.80 | 448.80 |
| 36 | T4A-CHM-035 | 393.80 | 78.76 | 472.56 |
| 37 | T4A-CHM-036 | 313.50 | 62.70 | 376.20 |
| 38 | T4A-CHM-037 | 226.05 | 45.21 | 271.26 |
| 39 | T4A-CHM-038 | 180.40 | 36.08 | 216.48 |
| 40 | T4A-CHM-039 | 246.40 | 49.28 | 295.68 |
| 41 | T4A-CHM-040 | 282.70 | 56.54 | 339.24 |
| 42 | T4A-CHM-041 | 245.30 | 49.06 | 294.36 |
| 43 | T4A-CHM-042 | 110.00 | 22.00 | 132.00 |
| 44 | T4A-CHM-043 | 247.50 | 49.50 | 297.00 |
| 45 | T4A-CHM-044 | 119.90 | 23.98 | 143.88 |
| 46 | T4A-CHM-045 | 110.00 | 22.00 | 132.00 |
| 47 | T4A-CHM-046 | 239.80 | 47.96 | 287.76 |
| 48 | T4A-CHM-047 | 132.00 | 26.40 | 158.40 |
| 49 | T4A-CHM-048 | 249.70 | 49.94 | 299.64 |
| 50 | T4A-CHM-049 | 308.00 | 61.60 | 369.60 |
| 51 | T4A-CHM-050 | 291.50 | 58.30 | 349.80 |
| 52 | T4A-CHM-051 | 68.20 | 13.64 | 81.84 |
| 53 | T4A-CHM-052 | 126.50 | 25.30 | 151.80 |
| 54 | T4A-CHM-053 | 177.65 | 35.53 | 213.18 |
| 55 | T4A-CHM-054 | 182.05 | 36.41 | 218.46 |
| 56 | T4A-CHM-055 | 227.70 | 45.54 | 273.24 |
| 57 | T4A-CHM-056 | 165.00 | 33.00 | 198.00 |

| N° | CÓDIGO | VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/) | INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/) | VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/) |
|----|-------------|---|--------------------------------|---------------------------------|
| 58 | T4A-CHM-057 | 188.10 | 37.62 | 225.72 |
| 59 | T4A-CHM-058 | 165.00 | 33.00 | 198.00 |
| 60 | T4A-CHM-059 | 220.00 | 44.00 | 264.00 |
| 61 | T4A-CHM-060 | 110.00 | 22.00 | 132.00 |

1497119-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca, del Tramo 5: Matarani - Arequipa - Juliaca - Azángaro/Ilo - Moquegua - Puno - Juliaca"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 132-2017 MTC/01.02**

Lima, 13 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 024-2017-MTC/20 de fecha 22 de febrero de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe

debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley.

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución del Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro), al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 5409-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código AJP-T5-QUIM-036, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno- Juliaca, del Tramo 5: Matarani- Arequipa-Juliaca-Azángaro/Ilo- Moquegua-Puno- Juliaca” (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1209-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 008-2017-AAA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la ejecución de la Obra; iii) que el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión sobre el inmueble afectado, iv) que ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución que apruebe el valor total de la Tasación y el pago respectivo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 098-2017-MTC/20.3,

concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno- Juliaca, del Tramo 5: Matarani- Arequipa-Juliaca-Azángaro/Ilo- Moquegua- Puno- Juliaca”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda; bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno- Juliaca, del Tramo 5: Matarani- Arequipa-Juliaca-Azángaro/Ilo- Moquegua- Puno- Juliaca”

| N° | CÓDIGO | VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/) | INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/) | VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/) |
|----|-----------------|---|--------------------------------|---------------------------------|
| 1 | AJP-T5-QUIM-036 | 3,622.32 | 724.46 | 4,346.78 |

Autorizan transferencia de titularidad de autorización a favor de la empresa Kensington S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP

RESOLUCIÓN DIRECTOIRAL N° 658-2017-MTC/15

Lima, 8 de febrero de 2017

VISTOS:

El escrito registrado mediante la Hoja de Ruta N° E-261835-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa KENSINGTON S.A.C., mediante el cual comunica haber efectuado una reorganización societaria bajo la modalidad de fusión por absorción con la sociedad GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos registrados con las Hojas de Ruta N° E-261835-2016 y N° E-009637-2017, la empresa KENSINGTON S.A.C., con domicilio en Calle Miguel Dasso N° 160 Departamento N° 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, comunica que al amparo de lo estipulado en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades ha procedido a efectuar una reorganización societaria bajo la modalidad de fusión por absorción con la sociedad GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.;

Que, la Empresa señaló que ambas sociedades acordaron como fecha de entrada en vigencia de la citada fusión el día 1 de julio del 2016, adjuntando la documentación sustentatoria para dicho caso, asimismo, solicita el cambio de titularidad de las autorizaciones otorgadas a GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. a favor de la empresa KENSINGTON S.A.C. para lo cual presentó diversa documentación con la finalidad de sustentar su pedido;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1310, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 30 de diciembre del 2016, se aprobaron medidas de simplificación administrativa, estableciendo en el numeral 6.1 del artículo 6, lo siguiente: "En los casos de fusión de sociedades, todos los registros, certificados permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ninguna entidad pública puede desconocer los derechos adquiridos por las sociedades absorbentes o incorporantes como consecuencia de la fusión";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310, establece: "La transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a las entidades de la administración pública correspondiente en la cual se manifieste que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. Las entidades realizarán por este solo merito los cambios que correspondan en sus propios registros";

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310, señala: "Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogarán de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite referido a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la fusión a la entidad pública correspondiente";

Que, el numeral 6.7 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1310, establece: "El ejercicio de los derechos señalados en el artículo 6 no limita la facultad de las entidades de la administración pública de ejercer sus competencias en materia de fiscalización posterior a fin de evaluar si las circunstancias que permitieron el otorgamiento de los títulos habilitantes se mantienen, así como verificar la veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada. Las entidades públicas

pueden revocar los títulos habilitantes siempre y cuando las condiciones para su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables, hayan variado como consecuencia de la fusión, escisión, reorganización simple o cambio de denominación social";

Que, de los documentos presentados por La Empresa, se observa que celebró el acto de fusión por absorción, asumiendo KENSINGTON S.A.C. la condición de entidad absorbente y GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. la condición de entidad absorbida, habiendo acordado ambas empresas como fecha de entrada en vigencia de la fusión el día 1 de julio del 2016, conforme consta en la copia de la anotación de inscripción en la partida N° 12408289 asiento B0008, de la Oficina Registral Lima Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP que inscribe el acto de fusión por absorción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5329-2015-MTC/15 de fecha 23 de noviembre del 2015, se autorizó a la empresa GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP de ámbito nacional, por el plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, con el Informe N° 0073-2017-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para proceder con la transferencia de titularidad a su favor, de la autorización otorgada a GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 5329-2015-MTC/15, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 elevado al rango de Decreto Supremo de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, que aprueba el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP" y el Decreto Legislativo N° 1310;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia de titularidad de la autorización otorgada a la empresa GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP mediante la Resolución Directoral N° 5329-2015-MTC/15, a favor de la empresa KENSINGTON S.A.C., con domicilio en Calle Miguel Dasso N° 160 Departamento N° 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en consideración a la fusión por absorción celebrada entre ambas sociedades.

Artículo 2.- Reconocer los efectos de la presente resolución a partir del 1 de julio de 2016, fecha de entrada en vigencia de la fusión, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa KENSINGTON S.A.C., los gastos que originen su publicación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1496371-1

Autorizan transferencia de titularidad de autorizaciones a favor de la empresa Kensington S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTOIRAL N° 659-2017-MTC/15

Lima, 8 de febrero de 2017

VISTOS:

El escrito registrado mediante la Hoja de Ruta N° E-245207-2016, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa KENSINGTON S.A.C., mediante el cual comunica haber efectuado una reorganización societaria bajo la modalidad de fusión por absorción con la sociedad GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos registrados con las Hojas de Ruta N° E-245207-2016, N° E-181458-2016, N° E-286030-2016, N° E-294872-2016 y N° E-003450-2017, la empresa KENSINGTON S.A.C. con domicilio en Calle Miguel Dasso N° 160 Departamento N° 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, comunica que al amparo de lo estipulado en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades ha procedido a efectuar una reorganización societaria bajo la modalidad de fusión por absorción con la sociedad GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.;

Que, la Empresa señaló que ambas sociedades acordaron como fecha de entrada en vigencia de la citada fusión el día 1 de julio del 2016, adjuntando la documentación sustentatoria para dicho caso, asimismo, solicita el cambio de titularidad de las autorizaciones otorgadas a GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. a favor de la empresa KENSINGTON S.A.C., para lo cual presentó diversa documentación con la finalidad de sustentar su pedido;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1310, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 30 de diciembre del 2016, se aprobaron medidas de simplificación administrativa, estableciendo en el numeral 6.1 del artículo 6 lo siguiente: "En los casos de fusión de sociedades, todos los registros, certificados permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ninguna entidad pública puede desconocer los derechos adquiridos por las sociedades absorbentes o incorporantes como consecuencia de la fusión";

Que, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, establece la calidad de intransferible de la autorización, señalando en su numeral 42.1 "La autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV es intransferible, siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención a esta disposición, con excepción de la fusión de sociedades";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310, establece: "La transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a las entidades de la administración pública correspondiente en la cual se manifieste que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. Las entidades realizarán por este solo mérito los cambios que correspondan en sus propios registros";

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310, señala: "Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogarán de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite referido a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la fusión a la entidad pública correspondiente";

Que, el numeral 6.7 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310, establece: "El ejercicio de los derechos señalados en el artículo 6 no limita la facultad de las entidades de la administración pública de ejercer sus competencias en materia de fiscalización posterior a fin de evaluar si las circunstancias que permitieron el otorgamiento de los títulos habilitantes se mantienen, así como, verificar la veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada. Las entidades públicas

pueden revocar los títulos habilitantes siempre y cuando las condiciones para su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables, hayan variado como consecuencia de la fusión, escisión, reorganización simple o cambio de denominación social";

Que, de los documentos presentados por La Empresa, se observa que adjunta copia simple de la Escritura Pública del acto de fusión por absorción, en la que KENSINGTON S.A.C. asume la condición de entidad absorbente y GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. asume la condición de entidad absorbida, suscrita por el notario Eduardo Laos de Lama, habiendo acordado ambas empresas como fecha de entrada en vigencia de la fusión el día 1 de julio del 2016, así también adjunta copia de la anotación de inscripción en la partida N° 12408289 asiento B0008, de la Oficina Registral Lima Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP que inscribe el acto de fusión por absorción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 207-2012-MTC/15 de fecha 13 de enero del 2012, se autorizó a la empresa GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular, por el plazo de cinco (5) años, para operar una (1) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta, en el local ubicado en Lote N° 10 ubicado en el Fundo Versalles del Carmen o Pitupucyo, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cuzco;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1008-2012-MTC/15 de fecha 9 de marzo del 2012, se autorizó a la empresa GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular, por el plazo de cinco (5) años, para operar una (1) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta, en el local ubicado en Lotes 1, 2 y 3 de la Manzana "C", urbanización San Antonio de Jicamarca, distrito de San Antonio de Jicamarca, provincia de Huarochirí, departamento del Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4650-2012-MTC/15 de fecha 22 de noviembre del 2012, se renovó la autorización a la empresa GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular, por el plazo de cinco (5) años, para operar una (1) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta, en el local ubicado en Av. Argentina N° 1749, distrito y provincia del Callao, departamento del Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3147-2014-MTC/15 de fecha 23 de julio del 2014, se renovó la autorización a la empresa GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular, por el plazo de cinco (5) años, para operar cuatro (4) líneas de inspección técnica vehicular de tipo liviana, en el local ubicado en Av. José Gálvez N° 1401, distrito de Bellavista, provincia del Callao, departamento del Lima;

Que, con el Informe N° 0078-2017-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para proceder con la transferencia de titularidad a su favor, de las autorizaciones otorgadas a GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. mediante las Resoluciones Directorales N° 207-2012-MTC/15, N° 1008-2012-MTC/15, N° 4650-2012-MTC/15, y N° 3147-2014-MTC/15, descritas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas vehiculares y el Decreto Legislativo N° 1310;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia de titularidad de las autorizaciones otorgadas a la empresa GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular mediante las Resoluciones Directorales N° 207-2012-MTC/15, N° 1008-2012-MTC/15, N° 4650-2012-MTC/15 y N° 3147-2014-MTC/15, a favor de la empresa KENSINGTON S.A.C., en consideración a la fusión por absorción celebrada entre ambas sociedades.

Artículo 2.- Reconocer los efectos de la presente resolución a partir del 1 de julio de 2016, fecha de entrada en vigencia de la fusión, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el diario oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa KENSINGTON S.A.C., los gastos que originen su publicación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1496376-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Modifican la Directiva N° 004-2011-SBN "Procedimientos para la constitución del derecho de usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad y de la opinión técnica de la SBN para la constitución del derecho de usufructo a cargo de las entidades del Sistema"

RESOLUCIÓN N° 024-2017/SBN

San Isidro, 13 de marzo de 2017

VISTO:

El Memorando N° 117-2017/SBN-DNR de fecha 09 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Normas y Capacitación, y el Informe N° 025-2017/SBN-DNR-SDNC de fecha 08 de marzo de 2017, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14° de la citada Ley, concordante con el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señalan que la SBN, en calidad de Ente Rector del SNBE, tiene la función de expedir directivas o disposiciones legales, entre otros, sobre los actos de administración de bienes estatales, de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades que conforman el SNBE;

Que, los artículos 89 al 91 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establecen disposiciones sobre la constitución del derecho de usufructo de los predios del dominio privado estatal; la cual puede efectuarse por convocatoria pública o de manera directa, y respecto de este último supuesto, siempre y cuando exista posesión

mayor a dos (2) años o se sustente en proyectos de inversión orientados a un aprovechamiento económico y social del bien, debidamente aprobados por la entidad competente;

Que, la Directiva N° 004-2011/SBN, que regula los "Procedimientos para la constitución del derecho de usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad y de la opinión técnica de la SBN para la constitución del derecho de usufructo a cargo de las entidades del Sistema", aprobada mediante la Resolución N° 044-2011/SBN, modificada por la Resolución N° 009-2013/SBN, desarrolla los procedimientos para la sustentación y aprobación de la constitución del derecho de usufructo por las causales legalmente establecidas y por convocatoria pública, así como la emisión de la opinión técnica de la SBN para la constitución del derecho de usufructo a cargo de las entidades, la cual es de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento para las entidades del Sistema Nacional Bienes Estatales;

Que, de la aplicación de la Directiva antes citada, se ha advertido la existencia de ciertos aspectos que requieren ser precisados y simplificados a efectos de optimizar y facilitar su tramitación por parte de las distintas entidades públicas;

Que, en razón a lo antes indicado, mediante el documento de visto, la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro ha elaborado y sustentado la propuesta de modificación de la Directiva N° 004-2011/SBN, la cual recoge las sugerencias y recomendaciones de los órganos y unidades orgánicas de la SBN involucradas en el procedimiento; así como las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional en la Recomendación N° 3 del Informe N° 002-2014-2-4413: "Ejecución de los Procesos de Administración: Arrendamiento y Usufructo" - Período: 1 de octubre de 2011 al 30 de diciembre de 2013;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, y la Oficina de Administración y Finanzas, y;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales b) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el texto de los numerales 1.4, 2.4, los literales b), e), f), g), h) 1), j) y k) del numeral 3.1, los numerales 3.2, 3.9, 3.23, 3.24, 3.26 y 3.29 de la Directiva N° 004-2011-SBN, denominada "Procedimientos para la constitución del derecho de usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad y de la opinión técnica de la SBN para la constitución del derecho de usufructo a cargo de las entidades del Sistema", aprobada mediante la Resolución N° 044-2011/SBN, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"1.4 Base Legal

(...)

- El Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA.

- Directiva N° 003-2016/SBN denominada "Lineamientos para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales", aprobada por Resolución N° 058-2016/SBN."

"2. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

2.4 La contraprestación del usufructo es determinada en la tasación efectuada conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones, a solicitud de la entidad propietaria o administradora del predio, conforme al artículo 36 del Reglamento, la cual puede ser fijada en soles o en moneda extranjera, según lo que resulte más favorable a los intereses del Estado."

3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para la constitución directa del Usufructo

3.1 Presentación de la solicitud

El procedimiento de constitución directa de usufructo oneroso por causal se inicia a pedido del administrado, la solicitud es presentada por escrito y contiene lo siguiente: (...)

b. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de su Documento Nacional de Identidad o de su carné de extranjería, y de su representante, de ser el caso; tratándose de persona jurídica, indicar su denominación completa, nombre y documento de identidad de su representante legal.

(...)

e. Copia simple del carné de extranjería del administrado o del representante legal, de ser el caso. Si el administrado es una persona jurídica, indicar el número de la partida registral donde consta inscrita su constitución y adjuntar Declaración Jurada sobre la vigencia de poder otorgado a su representante legal.

f. Plano Perimétrico en coordenadas UTM oficiales del predio materia de la solicitud, a escala apropiada, firmado por ingeniero o arquitecto colegiado, en soporte físico y digital.

g. Plano de Ubicación en coordenadas UTM oficiales del predio materia de la solicitud, a escala apropiada, firmado por ingeniero o arquitecto colegiado, en soporte físico y digital.

h. Memoria Descriptiva (con los nombres de los colindantes, si los hubiera) autorizada por ingeniero o arquitecto colegiado. La presentación de planos y memoria descriptiva será facultativa cuando la solicitud de usufructo sea de todo el área inscrita.

i. Declaración Jurada suscrita por el solicitante, de no encontrarse impedido de contratar con el Estado, de conformidad con el artículo 22 de la Ley, concordado con el artículo 1366 del Código Civil.

Dependiendo del supuesto en que se sustenta su solicitud, debe acompañarse, según corresponda, además los siguientes documentos:

j. En el caso que la causal de constitución del derecho de usufructo sea un proyecto de inversión orientado al aprovechamiento económico y social del bien, el solicitante presenta copia simple del documento (resolución administrativa, autorización, declaración de viabilidad u otro documento análogo), que haya quedado firme, mediante el cual la autoridad competente (del Gobierno Nacional, Regional o Local) aprueba dicho proyecto, en el sentido que se encuentra acorde con sus fines; en el documento de aprobación del proyecto o en sus antecedentes sustentatorios deberá constar el área en el que se ejecutará el proyecto, el mismo que debe guardar relación con el área solicitada.

k. En caso que la constitución directa del usufructo sea por la causal de posesión del predio por un plazo mayor de dos (2) años, el solicitante debe adjuntar copia simple de cualquier de los siguientes documentos:

k.1. La Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR y PU o PR) y de los Recibos de Pago de los tributos municipales correspondientes a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas y pagos de tributos que hayan sido formuladas en vía de regularización solo tienen mérito para acreditar la antigüedad de la posesión a partir de la fecha en que ellas han sido presentadas o pagadas ante la autoridad competente.

k.2. La escritura pública en el que conste la transferencia de la posesión del predio a su favor. De tratarse de documento privado con certificación de firma, se acompañará además declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

k.3. La inspección judicial del predio realizada en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio.

k.4. La constancia de posesión otorgada por la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra el predio.

k.5. Cualquier otro instrumento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio.

Los documentos antes indicados deben guardar correspondencia indubitable con el predio materia de solicitud.

(...)"

3.2 Verificación de documentos y plazo de subsanación

Recibida la solicitud, la entidad pública, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procede a verificar la documentación presentada y de ser necesario requiere al administrado para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, aclare, precise o reformule su pedido o presente la documentación faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Excepcionalmente y por razones debidamente justificadas, antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, la entidad puede otorgar, por única vez, la prórroga de dicho plazo hasta por un término similar, a solicitud del administrado."

3.3 De las acciones de recuperación del predio

En caso que el administrado continúe en posesión del predio, una vez producido el archivarismo del trámite de usufructo, o resuelto el contrato, el usufructuario no entrega el bien, debe ponerse en conocimiento, bajo responsabilidad, de la Procuraduría Pública de la SBN o de la entidad, respectivamente, para las acciones judiciales conducentes a la recuperación del predio.

Corresponde al usufructuario dar aviso inmediato a la entidad propietaria de cualquier acto de usurpación o perturbación del predio por terceros no autorizados en el bien, de lo contrario asumirá los gastos por daños y perjuicios correspondientes. En caso de tratarse de entidades usufructuarias, estas deben ejercer las acciones de recuperación que correspondan, sin perjuicio de dar aviso a la entidad propietaria."

"3.23 Los contratos de usufructo deben contener una cláusula que disponga la actualización anual de la contraprestación del derecho de usufructo conforme al Índice de Precios al Consumidor. Asimismo, deben contener una cláusula resolutoria expresa ante el incumplimiento de una o más obligaciones contractuales.

En el caso de la SBN, el Sistema Administrativo de Tesorería (SAT), realiza la actualización de la contraprestación para su cobro. En las demás entidades, corresponde a la unidad administrativa correspondiente, según sus instrumentos de gestión."

"3.24 El contrato debe señalar expresamente que la contraprestación por la constitución del derecho de usufructo no incluyen los impuestos de ley.

En caso de haberse entregado provisionalmente el predio, la contraprestación debe ser calculada desde la fecha de suscripción del Acta de entrega-recepción."

3.26 De la firma del contrato

Dentro de los diez (10) días hábiles de haber quedado firme la resolución que autoriza la constitución del derecho de usufructo, se procede a suscribir el contrato respectivo, el cual puede ser elevado a escritura pública dependiendo de la envergadura del proyecto por el cual se aprueba la constitución del usufructo o a solicitud del usufructuario, en ambos casos los gastos notariales y registrales son de cargo del usufructuario, incluido una copia del testimonio a favor de la entidad propietaria del predio.

En caso que el administrado no cumpla con suscribir el contrato en el plazo antes indicado, se deja sin efecto la resolución que aprueba el usufructo, requiriendo la devolución del predio, en caso que el administrado se encuentre en posesión del mismo.

Respecto de los predios administrados por la SBN, corresponde a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (DGPE), suscribir la minuta del usufructo y la escritura pública. Si los predios son de propiedad de otras entidades públicas, corresponde a la unidad administrativa correspondiente, según sus instrumentos de gestión."

3.29 De las acciones de supervisión

La Subdirección de Supervisión (SDS) de la SBN efectúa las acciones de supervisión de los bienes

inmuebles estatales entregados en usufructo; sin perjuicio que las demás entidades integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecuten las acciones de supervisión (control) a través de sus unidades orgánicas competentes, según sus respectivos instrumentos de gestión, conforme a la Directiva N° 003-2016/SBN denominada "Lineamientos para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales".

Artículo 2°.- Incorporar los numerales 3.7-A, 3.30, 3.31 y 3.32, y la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final a la Directiva N° 004-2011-SBN, denominada "Procedimientos para la constitución del derecho de usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad y de la opinión técnica de la SBN para la constitución del derecho de usufructo a cargo de las entidades del Sistema", aprobada mediante la Resolución N° 044-2011/SBN, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"3.7-A Entrega provisional

En el usufructo directo por la causal de proyecto de inversión para el aprovechamiento económico y social del bien, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para solicitar el derecho, puede hacerse entrega provisional del predio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A del Reglamento.

La entrega se efectúa a través de un acta de entrega-recepción, sin que ello signifique el otorgamiento del usufructo solicitado. Dicha acta adquirirá la condición de definitiva, una vez suscrito el contrato respectivo, salvo que hubiera variación del área, en cuyo caso se suscribirá un acta de entrega definitiva."

"3.30 Del control y seguimiento de las obligaciones contractuales y tributarias referidas en el contrato de usufructo

El SAT, en el caso de la SBN o la que haga sus veces, en el caso de las demás entidades, realiza un seguimiento continuo del pago de la contraprestación del usufructo, a fin que se cumpla en el plazo estipulado en el contrato, para lo cual puede recurrirse a la información contenida en el módulo "Seguimiento de Contratos" del SINABIP."

Asimismo, el SAT, en el caso de la SBN, o la unidad que corresponda, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, remite a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), en el caso de la SBN, o en el caso de las demás entidades, a la unidad orgánica competente, el reporte mensual de los depósitos efectuados de la contraprestación por el usufructo.

Respecto a las obligaciones tributarias y por servicio de mantenimiento, el usufructuario está obligado a efectuar estos pagos antes de su vencimiento, debiendo remitir un reporte de los recibos de pago que viene efectuando mensualmente, a fin que sea anexado al expediente que dio origen al usufructo."

"3.31 De la resolución contractual

De verificarse el incumplimiento del pago de la contraprestación, de los tributos o servicios correspondientes al predio, el SAT comunica dicha situación a la SDAPE en el caso de la SBN, para los predios a cargo de las demás entidades, corresponde a las unidades orgánicas competentes. Para tal efecto, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (DGPE) de la SBN, con el sustento de la SDAPE, comunicará al administrado que procede a valerse de la cláusula resolutoria y requerirá la devolución del bien, en el caso de las demás entidades, lo efectuará la unidad orgánica competente.

En los casos de incumplimiento de la finalidad o destino asignado al inmueble y de otras obligaciones bajo sanción de resolución, en base al informe de la SDS en el caso de la SBN, la SDAPE evaluará la resolución del contrato, en el caso de las demás entidades, corresponderá a las unidades orgánicas competentes.

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de resuelto el contrato, la SDAPE en el caso de la SBN o la unidad orgánica competente, en las demás entidades, emite la resolución declarando la extinción del derecho de usufructo."

"3.32 Causales de extinción

El usufructo se extingue en los siguientes supuestos:

a. Resolución contractual conforme al artículo 1021 del Código Civil.

b. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato, en esta Directiva, el Reglamento y el Derecho Común, en lo que fuere aplicable.

c. Vencimiento del plazo contractual.

d. Por la destrucción total o pérdida del bien otorgado en usufructo.

e. Por razones de necesidad o utilidad pública, o como medida para la conservación del bien.

Para tal efecto, la SDAPE en el caso de la SBN o la unidad orgánica competente en las demás entidades, expedirá la resolución administrativa que declara la extinción del usufructo."

"6. Disposición Transitoria, Complementaria y Final

(...)

Cuarta.- Verificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el usufructo

La verificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el derecho de usufructo directo, corresponde ser efectuada por la propia entidad que aprobó el proyecto de inversión para el aprovechamiento económico y social del bien, sin perjuicio de la supervisión que pueda efectuar la SBN.

La SBN, en cumplimiento de su función de supervisión como Ente Rector del SNBE, puede solicitar información o pronunciamiento técnico a la entidad que aprobó el proyecto, respecto a la verificación del cumplimiento de dicha finalidad, que debe ser atendida en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

En caso de incumplimiento de la finalidad, acreditada con el pronunciamiento de la entidad que aprobó el proyecto, la unidad orgánica competente de la entidad que otorgó el derecho de usufructo, comunicará al usufructuario que procede a valerse de la cláusula resolutoria, requiriendo la devolución del predio, y posteriormente emitirá la resolución resolviendo el contrato."

Artículo 3°.- Disponer que la presente modificación sea aplicable inclusive a los procedimientos en trámite.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en la página web (www.sbn.gov.pe) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
Superintendente

1496814-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2017 - 2026, para diversos proyectos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 036-2017-OS/CD**

Lima, 9 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 1 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece que los Refuerzos

son las instalaciones realizadas por un concesionario sobre redes y subestaciones en operación, destinadas a mejorar el sistema de transmisión y la calidad del servicio a fin de alcanzar y preservar los estándares de calidad establecidos en las normas aplicables, así como aquellas necesarias para permitir el libre acceso a las redes y las interconexiones. No constituyen Refuerzos aquellas instalaciones que se carguen contablemente como gasto de acuerdo a las normas aplicables o que superen el monto de USD 30 000 000 (Treinta Millones de Dólares Americanos) como monto global de inversiones para instalaciones hasta 220 kV y de USD 60 000 000 (Sesenta Millones de Dólares Americanos) para instalaciones de 500 kV, según lo previsto en el artículo 5.3 del Reglamento de Transmisión, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM;

Que, el numeral 2 del citado artículo 1 define a la Base Tarifaria como el monto anual a reconocer por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión, que se utilizará para el cálculo de las tarifas y compensaciones de transmisión; además, en el artículo 24 de la misma ley, se indica que la Base Tarifaria comprende las inversiones, los costos eficientes de operación y mantenimiento, y un procedimiento de liquidación, a efectos de asegurar la recuperación de la Base Tarifaria;

Que, en el numeral 21 del artículo 1 mencionado, el Plan de Transmisión se encuentra definido como el Estudio periódico, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema, para un horizonte no mayor de diez años;

Que, de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley N° 28832, el desarrollo del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) se realiza conforme al Plan de Transmisión, el cual se actualizará y publicará cada dos años; asimismo, conforme al artículo 22.2 de la citada ley, en el caso de instalaciones de Refuerzo, el titular de la concesión de transmisión tendrá la preferencia para ejecutarlas directamente, y de no ejercer dicha preferencia, el proyecto de Refuerzo se incluirá en los procesos de licitación;

Que, el artículo 25 de la mencionada Ley N° 28832 dispone que el componente de inversión para definir la Base Tarifaria, proviene de: a) Los valores que resulten del proceso de licitación pública, para el caso de las instalaciones que se liciten, actualizados con sus respectivos índices conforme el procedimiento que se establece en el Reglamento; o, b) Los valores establecidos por Osinermin previamente a su ejecución, para el caso que el titular del Sistema de Transmisión ejerza el derecho de preferencia establecido en el inciso b) del numeral 22.2 de su artículo 22°, para la ejecución de Refuerzos de Transmisión;

Que, el tratamiento para el otorgamiento de los Refuerzos se encuentra contemplado en el artículo 7 del Reglamento de Transmisión, que comprende el período desde la aprobación del Plan de Transmisión, hasta la suscripción de las Adendas respectivas. Para dicho efecto, el artículo 7.1 de esta norma dispone que, una vez aprobado y publicado el Plan de Transmisión, los titulares de las instalaciones sobre las que se ha previsto ejecutar los Refuerzos incluidos en la relación de Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión, tienen un plazo de treinta días hábiles para someter a consideración de Osinermin la especificación detallada de las obras del Refuerzo a ejecutarse;

Que, conforme a los artículos 7.2, 7.3 y 7.4 del mismo Reglamento de Transmisión, dentro de los treinta días hábiles después de vencido el plazo señalado en el considerando anterior, Osinermin determinará una propuesta de Base Tarifaria para las correspondientes instalaciones de Refuerzo, y una vez aprobada la Base Tarifaria, los respectivos titulares tienen un plazo de quince días hábiles para ejercer su derecho de preferencia a que se refiere el literal b) del artículo 22.2 de la Ley N° 28832;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2016-MEM/DM, publicada el 01 de enero de 2017, se aprobó el Plan de Transmisión para el periodo 2017-

2026, en el cual se incluyó en calidad de proyectos vinculantes considerados como Refuerzos, los siguientes anteproyectos: Conexión en 220 kV a subestación Pariñas, que comprende los siguientes subproyectos: i) Seccionamiento de la L.T. 220 kV Piura Oeste – Talara en S.E. Pariñas; ii) Seccionamiento de la L.T. 220 kV Talara – Zorritos en S.E. Pariñas; y iii) Ampliación en 220 kV de la S.E. Pariñas, Esquema Especial de Protección del área Norte del SEIN (EEP Norte) y, Esquema Especial de Protección del área Centro-Oriente (EEP Centro –Oriente) del SEIN;

Que, los anteproyectos correspondientes no sólo describen las características generales de los equipos e instalaciones a repotenciarse, sino también la descripción de obras, plan de intervenciones y el presupuesto estimado según cálculos y verificaciones de campo, que por encargo del COES han realizado diversas empresas consultoras;

Que, cabe indicar, dentro del plazo previsto en el artículo 7.1 del Reglamento de Transmisión, ninguna empresa presentó a Osinermin las especificaciones de las obras de refuerzo a ejecutarse sobre sus instalaciones; por lo que una vez vencido el plazo al que se refiere el considerando anterior, de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento de Transmisión, el Regulador debe determinar una propuesta de Base Tarifaria para las correspondientes instalaciones de Refuerzo incluidas en el Plan de Transmisión;

Que, en cumplimiento de este mandato normativo, se han analizado los anteproyectos de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2017-2026, luego de lo cual se ha elaborado la propuesta de Base Tarifaria de los mismos que, en estricto cumplimiento de la Ley, califican como Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2017-2026;

Que, con la finalidad de que la empresa titular ejerza su derecho de preferencia, de darse el caso, corresponde a Osinermin definir una propuesta de Base Tarifaria para los proyectos que califican como Refuerzos;

Que, respecto de los proyectos “EEP Norte” y “EEP Centro-Oriente” no constituyen proyectos típicos, dado que su implementación implica intervenir instalaciones de distintos titulares, por lo que resultará conveniente que sólo uno haga el uso del derecho de preferencia a fin de lograr eficiencia en los costos. En tal sentido, en caso se presentará más de un titular en el ejercicio de su derecho de preferencia, y lo comunicara a Osinermin; corresponderá notificar de este hecho al Ministerio, a fin de que realice la evaluación y adopte las acciones que correspondan, para seleccionar la mejor opción para la implementación del proyecto en el sistema eléctrico;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 100-2017-GRT y N° 108-2017-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 08-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2017-2026, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 562-2016-MEM/DM, conforme al siguiente cuadro:

| Item | Descripción del Proyecto (*) | Titular | Base Tarifaria CMA (USD) |
|------|--|-----------------|--------------------------|
| 1 | Conexiones en 220 kV a Subestación Pariñas, que comprende los siguientes subproyectos: | Titulares | 979 464 |
| 1.1 | Seccionamiento de la L.T. 220 kV Piura Oeste – Talara en S.E. Pariñas. | Transmantaro | 131 913 |
| 1.2 | Seccionamiento de la L.T. 220 kV Talara – Zorrillos en S.E. Pariñas. | REP | 220 025 |
| 1.3 | Ampliación en 220 kV de la S.E. Pariñas. | REP | 627 526 |
| 2 | Esquema Especial de Protección del área Norte del SEIN | Titulares (**) | 513 613 |
| 3 | Esquema Especial de Protección del área Centro-Oriente del SEIN | Titulares (***) | 43 460 |

(*) Según lo publicado en Resolución Ministerial N° 562-2016-MEM/DM.

(**) Titulares involucrados: Transmantaro, REP, Hidrandina, Sider Perú, Barrick, Cemento Pacasmayo, Yanacocha, ATN, Conenhua, Gold Fields, Orazul Energy Egenor, Ensa, Coelvisac, Miskimayo, Enosa, Enel Generación Piura.

(***) Titulares involucrados: ISA-PERÚ, REP, ETESELVA, Electro Oriente.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° 100-2017-GRT y 108-2017-GRT, que forman parte de la misma, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1497407-1

Aprueban desistimiento solicitado por Luz del Sur S.A.A. al recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 004-2017-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 037-2017-OS/CD

Lima, 9 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur") suscribió contratos de suministro con diversas empresas de generación adjudicatarias, entre ellas, Compañía Eléctrica El Platanal S.A. (en adelante "Celepsa"), como resultado de la Licitación LDS-01-2011-LP, para el suministro de electricidad en el periodo comprendido entre enero 2018 y diciembre 2027;

Que, el 30 de mayo de 2016, mediante la carta GC-16-159, Luz del Sur solicitó que se apruebe la modificación de contratos suscritos con Celepsa, consistente en la reducción de potencia a cero para todo el periodo contractual, con el fin de reducir su sobrecontratación para el periodo del 2018 al 2021. Dicha modificación implicaba la resolución de dos contratos de suministro de electricidad suscritos con Celepsa;

Que, llevado a cabo el proceso de evaluación, mediante Resolución N° 004-2017-OS/CD publicada el 19 enero de 2017, se resolvió denegar la solicitud de Luz del Sur, principalmente debido a que, la terminación solicitada del contrato implicaba la falta de cobertura de suministro para los usuarios regulados en el periodo final del contrato; que los precios ofertados por Celepsa resultaron los más económicos de la Licitación LDS- 01-2011-LP, y se descartarían por un futuro precio incierto, que no permite estimar si representaba beneficio o perjuicio económico a los usuarios. Accesoriamente se indicó que el impacto de esta medida en la reducción de la sobrecontratación no resultaba relevante;

Que, con fecha 09 de febrero de 2017, Luz del Sur interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 004-2017-OS/CD, solicitando la revaluación de la decisión por parte de Osinergmin;

Que, el 27 de febrero de 2017, Luz del Sur presentó su solicitud de desistimiento al recurso de reconsideración

interpuesto contra la Resolución N° 004-2017-OS/CD. Indicó que el principal motivo de su solicitud, se debía a que Celepsa, le había manifestado su negativa de suscribir el documento de resolución contractual, en los días previos.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Que, de conformidad con los artículos 186.1 y 187.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ("LPAG") el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo y deberá declararse mediante una resolución que cumpla con todos los requisitos del acto administrativo contemplados en dicha ley;

Que, según lo estipulado en los artículos 189.5 y 190 de la LPAG, el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos y antes de que se les notifique la resolución final en la instancia;

Que, en ese sentido, habiendo cumplido la solicitud de desistimiento de Luz del Sur con las formalidades previstas en los artículos 113 y 115.2 de la LPAG, no habiendo producido efecto alguno el recurso de reconsideración; así como al no haberse emitido una resolución final de la instancia, corresponde luego de la evaluación y dentro del plazo, aceptar dicho desistimiento, por el cual se concluye el procedimiento iniciado por la mencionada empresa, como consecuencia del recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución N° 004-2017-OS/CD;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir la resolución que acepta la solicitud de desistimiento de Luz del Sur, la cual debe ser notificada posteriormente a la mencionada empresa.

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe N° 107-2017-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el desistimiento solicitado por la empresa Luz del Sur S.A.A., al recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución N° 004-2017-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1497407-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Director del SEACE del OSCE

RESOLUCIÓN N° 105-2017-OSCE/PRE

Jesús María, 15 de marzo de 2017

VISTO:

El Memorando N° 321-2017/OAD, de fecha 13 de marzo de 2017, de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se ha considerado conveniente designar al profesional que ocupará el cargo de Director del SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por lo que resulta necesario emitir el acto de designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y, con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 16 de marzo de 2017, al señor Andrés Flores Guzmán en el cargo de Director del SEACE del OSCE, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Presidenta Ejecutiva

1497408-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Aprueban nueva relación de medios de pago

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 069-2017/SUNAT**

Lima, 14 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 4-A del Reglamento de la Ley N° 28194, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2004-EF y normas modificatorias, establece que la SUNAT, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, deberá publicar en su página web la relación de las empresas del Sistema Financiero y de los medios de pago con los que estas se encuentran autorizadas a operar; de las empresas no pertenecientes al Sistema Financiero cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, así como de las tarjetas de crédito que emitan; y, de las empresas bancarias o financieras no domiciliadas y de las tarjetas de crédito que emitan;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general” aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que

esta únicamente actualiza la relación a que se refiere el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4-A del Reglamento de la Ley N° 28194; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo único. Nueva relación de medios de pago

Apruébase el anexo que como parte integrante de la presente resolución, contiene:

a) La relación de las empresas del Sistema Financiero y de los medios de pago con los que estas se encuentran autorizadas a operar.

b) La relación de las empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas emisoras no pertenecientes al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito.

c) La relación de las empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas bancarias o financieras emisoras no domiciliadas en el país.

El anexo también será publicado en la página web de la SUNAT, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que se publique la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única. Derogatoria

Derógase la Resolución de Superintendencia N° 383-2014/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

ANEXO I

RELACIÓN DE MEDIOS DE PAGO CON LOS QUE SE
ENCUENTRAN AUTORIZADAS A OPERAR LAS EMPRESAS DEL
SISTEMA FINANCIERO

001 DEPÓSITO EN CUENTA

| RUC | RAZÓN SOCIAL |
|-------------|---|
| 20100047218 | BANCO DE CREDITO DEL PERU |
| 20100130204 | BANCO CONTINENTAL |
| 20100043140 | SCOTIABANK PERU SAA |
| 20100053455 | BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK |
| 20100116635 | CITIBANK DEL PERU S.A. |
| 20101036813 | BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS |
| 20100030595 | BANCO DE LA NACIÓN |
| 20100105862 | BANCO FINANCIERO DEL PERU |
| 20509507199 | BANCO DE COMERCIO |
| 20255993225 | CREDISCOTIA FINANCIERA S.A. |
| 20382036655 | MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. |
| 20513074370 | BANCO GNB PERU S.A. |
| 20330401991 | BANCO FALABELLA PERU S.A |
| 20516711559 | BANCO SANTANDER PERU S.A. |
| 20259702411 | BANCO RIPLEY S.A. |
| 20517476405 | BANCO AZTECA DEL PERU S.A. |
| 20100269466 | CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA |
| 20100209641 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRED AREQUIPA |
| 20132243230 | CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A |

| RUC | RAZÓN SOCIAL |
|-------------|---|
| 20113604248 | CMAC PIURA S.A.C. |
| 20102881347 | CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO SULLANA S. A. |
| 20102361939 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A. |
| 20114839176 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A. |
| 20104888934 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO CREDITO ICA SA |
| 20104599151 | CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO PISCO SA |
| 20130098488 | CAJA MUNIC. DE AHORR. Y CRED. DE TACNA S.A. |
| 20103845328 | CAJA MUNIC DE AHORROS Y CRED MAYNAS SA |
| 20130200789 | CMAC - HUANCAYO S.A. |
| 20114105024 | CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDIT DEL SANTA SA |
| 20371843575 | PRODUCTOS Y MERCADOS AGRICOLAS DE HUARAL CAJA RURAL DE AHORROS Y CRÉDITO S.A. |
| 20221733160 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO QUILLABAMBA |
| 20129231808 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES |
| 20219960256 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SENOR DE LUREN |
| 20231269071 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CHAVIN SA |
| 20229108337 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CAJAMARCA S.A.A. |
| 20270320521 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SIPAN S.A |
| 20322445564 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES |
| 20197495929 | CAJASUR |
| 20228319768 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NOR PERU |
| 20206944081 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO REG. SAN MARTIN |
| 20230881007 | CRAC PROMOTORA DE FINANZAS S.A.A. |

002 GIRO

| RUC | RAZÓN SOCIAL |
|-------------|---|
| 20100047218 | BANCO DE CREDITO DEL PERU |
| 20100130204 | BANCO CONTINENTAL |
| 20100043140 | SCOTIABANK PERÚ SAA |
| 20100053455 | BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK |
| 20100116635 | CITIBANK DEL PERU S.A. |
| 20101036813 | BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS |
| 20100030595 | BANCO DE LA NACIÓN |
| 20100105862 | BANCO FINANCIERO DEL PERU |
| 20509507199 | BANCO DE COMERCIO |
| 20513074370 | BANCO GNB PERÚ S.A |
| 20330401991 | BANCO FALABELLA PERU S.A |
| 20516711559 | BANCO SANTANDER PERU S.A. |
| 20259702411 | BANCO RIPLEY S.A. |
| 20517476405 | BANCO AZTECA DEL PERU S.A. |
| 20132243230 | CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A |
| 20104888934 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO CREDITO ICA SA |
| 20221733160 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO QUILLABAMBA |
| 20129231808 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES |
| 20231269071 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CHAVIN SA |
| 20270320521 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SIPAN S.A |
| 20197495929 | CAJASUR |
| 20228319768 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NOR PERU |
| 20206944081 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO REG. SAN MARTIN |
| 20437093564 | EDPYME SOLIDARIDAD SAC |
| 20441805960 | EDPYME EFECTIVA S.A. |
| 20113604248 | CMAC PIURA S.A.C. |

003 TRANSFERENCIA DE FONDOS

| RUC | RAZÓN SOCIAL |
|-------------|---|
| 20100047218 | BANCO DE CREDITO DEL PERU |
| 20100130204 | BANCO CONTINENTAL |
| 20100043140 | SCOTIABANK PERÚ SAA |
| 20100053455 | BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK |
| 20100116635 | CITIBANK DEL PERU S.A. |
| 20101036813 | BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS |
| 20100030595 | BANCO DE LA NACIÓN |
| 20330401991 | BANCO FALABELLA PERU S.A. |
| 20100105862 | BANCO FINANCIERO DEL PERU |
| 20509507199 | BANCO DE COMERCIO |
| 20255993225 | CREDISCOTIA FINANCIERA S.A. |
| 20382036655 | MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. |
| 20513074370 | BANCO GNB PERÚ S.A |
| 20516711559 | BANCO SANTANDER PERU S.A. |
| 20259702411 | BANCO RIPLEY S.A. |
| 20517476405 | BANCO AZTECA DEL PERU S.A. |
| 20100269466 | CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA |
| 20100209641 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRED AREQUIPA |
| 20132243230 | CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A |
| 20113604248 | CMAC PIURA S.A.C. |
| 20102881347 | CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO SULLANA S. A. |
| 20102361939 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A. |
| 20114839176 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A. |
| 20104888934 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO CREDITO ICA SA |
| 20130098488 | CAJA MUNIC. DE AHORR. Y CRED. DE TACNA S.A. |
| 20103845328 | CAJA MUNIC DE AHORROS Y CRED MAYNAS SA |
| 20130200789 | CMAC - HUANCAYO S.A. |
| 20114105024 | CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDIT DEL SANTA SA |
| 20371843575 | PRODUCTOS Y MERCADOS AGRICOLAS DE HUARAL CAJA RURAL DE AHORROS Y CRÉDITO S.A. |
| 20221733160 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO QUILLABAMBA |
| 20129231808 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES |
| 20219960256 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SENOR DE LUREN |
| 20231269071 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CHAVIN SA |
| 20322445564 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES |
| 20270320521 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SIPAN S.A |
| 20197495929 | CAJASUR |
| 20228319768 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NOR PERU |
| 20206944081 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO REG. SAN MARTIN |
| 20230881007 | CRAC PROMOTORA DE FINANZAS S.A.A. |
| 20441805960 | EDPYME EFECTIVA S.A. |
| 20437093564 | EDPYME SOLIDARIDAD SAC |

004 ORDEN DE PAGO

| RUC | RAZÓN SOCIAL |
|-------------|--|
| 20100047218 | BANCO DE CREDITO DEL PERU |
| 20100130204 | BANCO CONTINENTAL |
| 20100043140 | SCOTIABANK PERÚ SAA |
| 20100053455 | BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK |
| 20100116635 | CITIBANK DEL PERU S.A. |
| 20101036813 | BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS |
| 20100030595 | BANCO DE LA NACIÓN |
| 20100105862 | BANCO FINANCIERO DEL PERU |



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

| RUC | RAZÓN SOCIAL |
|-------------|--|
| 20509507199 | BANCO DE COMERCIO |
| 20513074370 | BANCO GNB PERÚ S.A. |
| 20517476405 | BANCO AZTECA DEL PERU S.A. |
| 20100209641 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRED AREQUIPA |
| 20132243230 | CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A |
| 20113604248 | CMAC PIURA S.A.C. |
| 20102881347 | CAJA MUNICIP. AHORRO Y CREDITO SULLANA S. A. |
| 20102361939 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A. |
| 20114839176 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A. |
| 20104888934 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO CREDITO ICA SA |
| 20104599151 | CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO PISCO SA |
| 20130098488 | CAJA MUNIC. DE AHORR. Y CRED. DE TACNA S.A. |
| 20130200789 | CMAC - HUANCAYO S.A. |
| 20114105024 | CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDIT DEL SANTA SA |
| 20221733160 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO QUILLABAMBA |
| 20129231808 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES |
| 20219960256 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SENOR DE LUREN |
| 20231269071 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CHAVIN SA |
| 20229108337 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CAJAMARCA S.A.A. |
| 20322445564 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES |
| 20270320521 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SIPAN S.A |
| 20197495929 | CAJASUR |
| 20228319768 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NOR PERU |
| 20206944081 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO REG.SAN MARTIN |
| 20230881007 | CRAC PROMOTORA DE FINANZAS S.A.A. |

005 TARJETA DE DÉBITO

| RUC | RAZÓN SOCIAL | DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO Según última publicación |
|-------------|---|---|
| 20100047218 | BANCO DE CREDITO DEL PERU | <ul style="list-style-type: none"> • Credimás VISA ELECTRON • Credimás Negocios VISA ELECTRON • Tarjeta de Compras en Internet VISA ELECTRON |
| 20100130204 | BANCO CONTINENTAL | <ul style="list-style-type: none"> • Conticash / VISA • VIP BBVA / VISA • Conticash Mundo Sueldo / VISA • Regalo Pre Pago / Visa |
| 20100043140 | SCOTIABANK PERU SAA | <ul style="list-style-type: none"> • Master Card Debit |
| 20100053455 | BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta Intebank Visa Débito Clásica • Tarjeta Intebank Visa Débito Oro Chip |
| 20100116635 | CITIBANK DEL PERU S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Citibank Blue VISA • Citibank Gold VISA |
| 20101036813 | BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS | <ul style="list-style-type: none"> • VISA Débito |
| 20100030595 | BANCO DE LA NACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> • Visa Débitos Clas. Ahorros |
| 20100105862 | BANCO FINANCIERO DEL PERU | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Débito |
| 20509507199 | BANCO DE COMERCIO | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Débito |
| 20255993225 | CREDISCOTIA FINANCIERA S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Cajero Crediscotia Financiera • Tarjeta Mastercard Débito |
| 20382036655 | MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Visa Electrón • Tarjeta Empresarial |
| 20330401991 | BANCO FALABELLA PERU S.A | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta Visa Electrón |
| 20513074370 | BANCO GNB PERÚ S.A | <ul style="list-style-type: none"> • Visa Débito |
| 20517476405 | BANCO AZTECA DEL PERU S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Débito |
| 20100269466 | CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Débito |
| 20100209641 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRED AREQUIPA | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Débito |
| 20132243230 | CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Débito |

| RUC | RAZÓN SOCIAL | DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO Según última publicación |
|-------------|---|--|
| 20113604248 | CMAC PIURA S.A.C. | <ul style="list-style-type: none"> • Plura Cash • Plura Cash Visa Clásica • Plura Cash Visa Oro • Plura Cash Visa Clásica Chip • Plura Cash Visa Oro Chip |
| 0102881347 | CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO SULLANA S. A. | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Débito |
| 20130200789 | CMAC - HUANCAYO S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Débito RAPICARD VISA |
| 20228319768 | CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NOR PERU | <ul style="list-style-type: none"> • Visa Electrón Nor Azul |

006 TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA EN EL PAÍS POR UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO

| RUC | RAZÓN SOCIAL | DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO según última publicación |
|-------------|---------------------------|---|
| 20100047218 | BANCO DE CREDITO DEL PERU | <ul style="list-style-type: none"> • VISA Clásica • VISA Oro • VISA Mobil Clásica • VISA Móbil Oro • VISA Negocios • VISA Empresarial • VISA Lanpass Clásica • VISA Lanpass Oro • VISA Lanpass Platinum • VISA Azul • VISA Platinum • VISA Corporate • VISA Primax Clásica • VISA Primax Oro • VISA Solución Negocios • VISA Crédito Negocios • AMERICAN EXPRESS Clásica • AMERICAN EXPRESS Green • AMERICAN EXPRESS Gold • AMERICAN EXPRESS Platinum • AMERICAN EXPRESS Lanpass Gold |
| 20100130204 | BANCO CONTINENTAL | <ul style="list-style-type: none"> • Clásica / VISA • Clásica / VISA Nacional • Clásica / BBVA BANCO CONTINENTAL Repsol / VISA • Clásica / Tarjeta Arcángel - BBVA / VISA • Capital de Trabajo VISA • Oro VISA • Oro Empresarial VISA • Oro CORPORATE VISA • Cuenta de Viajes VISA • Platinum VISA • Signature VISA • Clásica MASTERCARD • Oro MASTERCARD • Platinum MASTERCARD • Black MASTERCARD |
| 20100043140 | SCOTIABANK PERU SAA | <ul style="list-style-type: none"> • VISA Clásica Local • VISA Clásica Internacional • VISA Oro Internacional • VISA Platinum Taca Distancia Internacional • VISA Empresarial Internacional • VISA Corporate Internacional • VISA Signature Internacional • Master Card Clásica Local • Master Card Clásica Internacional • Master Card Oro Internacional • Master Card Gold + Internacional • Master Card Platinum Internacional • Master Card Empresarial Internacional • VISA Oro Taca Distancia Internacional • Mastercard Pagum • Visa Platinum Internacional • Visa Jockey Scotiabank Fashion International • Visa Jockey Scotiabank Elegant International • Visa Jockey Scotiabank Fun International • Visa Jockey Scotiabank Platinum |

| RUC | RAZÓN SOCIAL | DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO según última publicación |
|-------------|--|--|
| 20100053455 | BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK | <ul style="list-style-type: none"> • Interbank Visa Clásica • Interbank Visa Oro • Interbank Visa Empresarial • Interbank Visa Cerrada • Interbank Visa Signature • Interbank Visa Cashback Signature • Interbank Premia • Megaplaza Interbank Visa • Interbank Visa Clásica • Interbank Visa Cashback Platinum • Interbank Visa Cashback Gold • Interbank Visa Platinum • Interbank Visa Oro • Interbank Claro Visa Clásica • Interbank Claro Visa Oro • Interbank Claro Visa Platinum • American Express® Blue • American Express® • American Express® Gold • American Express® The Platinum Card • American Express® LifeMiles Gold • American Express® LifeMiles Platinum • American Express® LifeMiles Elite • American Express® Platinum • American Express® Black • Interbank MasterCard Clásica • Interbank MasterCard Oro • Interbank MasterCard Corporate • Interbank MasterCard Platinum |
| 20100116635 | CITIBANK DEL PERU S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Citibank Visa Silver Rewards • Citibank Visa Silver AAdvantage • Citibank Visa Gold Rewards • Citibank Visa Gold AAdvantage • Citibank Visa Platinum AAdvantage • Citibank Visa Login Citi (Rewards) • Citibank Visa Fasa • Citibank Visa Infinite AAdvantage • Master Card Silver Rewards • Citibank Master Card Classic • Master Travel Pass • Citibank Master Card Silver AAdvantage • Master Travel Pass Elite • Citibank Master Card Black AAdvantage • Citibank Master Card Gold AAdvantage |
| 20101036813 | BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS | <ul style="list-style-type: none"> • Visa Clásica Local • Visa Clásica Internacional • Visa Oro • Visa Q'eswachaka • Visa Platinum • Visa Signature • Visa Negocio Efectivo • Visa Empresarial • Visa Corporativa • Visa Makro Empresarios • Visa Makro Propietarios de Negocios • Visa Capital de Negocios • Visa Centralizada de Viajes • Makro - Banbif |
| 20100030595 | BANCO DE LA NACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta Multired de Crédito • Master Card Clásica • Master Card Gold • Master Card Platinum |
| 20100105862 | BANCO FINANCIERO DEL PERU | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Crédito |
| 20509507199 | BANCO DE COMERCIO | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Crédito |
| 20255993225 | CREDISCOTIA FINANCIERA S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Crediscotia Financiera MASTER CARD • Gamarra MASTER CARD • Jockey Plaza MASTER CARD • Jockey Plaza Gold MASTER CARD • VIP CAM Master Card • Visa Única • Visa Única La Curacao • Visa Única Carsa • Visa Única Topy Top • Visa Única BTL • Visa Única Bata • Visa Única Cassinelli • Visa Única Mavila • Visa Única Clínica San Pablo • Visa Única El Centro • Visa Única Merpisa • Visa Única Franco • Visa Única Pecca • Visa Única Cossto • Visa Única Inmaculada • Visa Única Domiruth • Visa Única Emprendedores • Visa Única Hiraoka • Visa Única Platanitos |

| RUC | RAZÓN SOCIAL | DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO según última publicación |
|-------------|---|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • RR Industrias NET CARD - Crediscotia Financiera • Telewatt NET CARD - Crediscotia Financiera • Lexus NET CARD - Crediscotia Financiera • Viajes Club NET CARD - Crediscotia Financiera • Record NET CARD - Crediscotia Financiera • Forever NET CARD - Crediscotia Financiera • Codrymasa NET CARD - Crediscotia Financiera • Arcasa NET CARD - Crediscotia Financiera • Valditex NET CARD - Crediscotia Financiera • Metro Empleados NET CARD - Crediscotia Financiera • Metro Plazo Campañas NET CARD - Crediscotia Financiera • Metro NET CARD - Crediscotia Financiera • Casa Fácil SG NET CARD - Crediscotia Financiera • Casa Fácil CG NET CARD - Crediscotia Financiera • Domiruth NET CARD - Crediscotia Financiera • Empleados Edelnor NET CARD - Crediscotia Financiera • Inkafarma NET CARD - Crediscotia Financiera • Bugui NET CARD - Crediscotia Financiera • Clientes Edelnor NET CARD - Crediscotia Financiera • Cruz del Sur NET CARD - Crediscotia Financiera • Platanitos NET CARD - Crediscotia Financiera • San Miguel NET CARD - Crediscotia Financiera • Jean Export NET CARD - Crediscotia Financiera • Minka NET CARD - Crediscotia Financiera • UPC NET CARD - Crediscotia Financiera • Credisalud NET CARD - Crediscotia Financiera • Hiraoka NET CARD - Crediscotia Financiera • ACE Construir NET CARD - Crediscotia Financiera • Topy Top NET CARD - Crediscotia Financiera • Carsa Card Cuotas NET CARD - Crediscotia Financiera • Curacao Cuotas NET CARD - Crediscotia Financiera |
| 20382036655 | MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Clásica Internacional VISA • Oro Internacional VISA |
| 20330401991 | BANCO FALABELLA PERU S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta CMR Falabella • Tarjeta Visa Oro • Tarjeta Visa Platinum • Tarjeta CMR Visa |
| 20513074370 | BANCO GNB PERU S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • VISA Clásica Internacional • VISA Oro Internacional • VISA Platinum Internacional • Cruz del Sur Visa Clásica Internacional |
| 20259702411 | BANCO RIPLEY S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Crédito Ripley Clásica • Tarjeta Gold • Tarjeta Silver • Tarjeta Max |
| 20337996834 | FINANCIERA TFC S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Crédito LA CURACAO • Tarjeta de Crédito Alto Selva Alegre Mastercard • Tarjeta de Crédito Cooperar Mastercard • Tarjeta de Crédito Tumán Mastercard • Tarjeta de Crédito Coopac Señor de los Temblores Mastercard • Tarjeta de Crédito MAXIBODEGA |

007 CHEQUES CON LA CLÁUSULA DE “NO NEGOCIABLES”, “INTRANSFERIBLES”, “NO A LA ORDEN” U OTRA EQUIVALENTE, A QUE SE REFIERE EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY.

| RUC | RAZÓN SOCIAL |
|-------------|--|
| 20100047218 | BANCO DE CREDITO DEL PERU |
| 20100130204 | BANCO CONTINENTAL |
| 20330401991 | BANCO FALABELLA PERU S.A. |
| 20100043140 | SCOTIABANK PERU SAA |
| 20100053455 | BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK |
| 20100116635 | CITIBANK DEL PERU S.A. |
| 20101036813 | BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS |
| 20100030595 | BANCO DE LA NACIÓN |

| RUC | RAZÓN SOCIAL |
|-------------|---|
| 20100105862 | BANCO FINANCIERO DEL PERU |
| 20509507199 | BANCO DE COMERCIO |
| 20255993225 | CREDISCOTIA FINANCIERA S.A. |
| 20382036655 | MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. |
| 20504565794 | BANCO AGROPECUARIO |
| 20513074370 | BANCO GNB PERÚ S.A. |
| 20259702411 | BANCO RIPLEY S.A. |
| 20516711559 | BANCO SANTANDER PERU S.A. |

008 EFECTIVO, POR OPERACIONES EN LAS QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE UTILIZAR MEDIO DE PAGO

| RUC | RAZÓN SOCIAL | DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO Según última publicación |
|-------------|---|---|
| 20132243230 | CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A. | Pagos en efectivo por Órdenes de Pago de Gerencia o Caja Chica. |
| 20113604248 | CMAC PIURA S.A.C. | Pagos en efectivo por Órdenes de Pago de Gerencia o Caja Chica. |

010 MEDIOS DE PAGO USADOS EN COMERCIO EXTERIOR

| RUC | RAZÓN SOCIAL | DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO |
|-------------|--|---|
| 20100047218 | BANCO DE CREDITO DEL PERU | <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito simple • Carta de crédito documentaria |
| 20100130204 | BANCO CONTINENTAL | <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Orden de pago simple • Orden de pago documentaria • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito simple • Carta de crédito documentaria |
| 20100043140 | SCOTIABANK PERU SAA | <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Orden de pago simple • Orden de pago documentaria • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito documentaria • Carta de crédito simple |
| 20100053455 | BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK | <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Orden de pago simple • Orden de pago documentaria • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito simple • Carta de crédito documentario |
| 20100116635 | CITIBANK DEL PERU S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito simple • Carta de crédito documentaria |
| 20101036813 | BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS | <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias al y del exterior • Cheques bancarios • Remesa simple |

| RUC | RAZÓN SOCIAL | DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO |
|-------------|---------------------------|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Cobranza documentaria • Carta de crédito documentaria |
| 20100030595 | BANCO DE LA NACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Carta de crédito documentaria |
| 20100105862 | BANCO FINANCIERO DEL PERU | <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Orden de pago simple • Orden de pago documentaria • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito simple • Carta de crédito documentaria |
| 20509507199 | BANCO DE COMERCIO | <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Orden de pago simple • Orden de pago documentaria • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito simple • Carta de crédito documentaria |
| 20513074370 | BANCO GNB PERÚ S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Orden de pago simple • Orden de pago documentaria • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito simple • Carta de crédito documentaria |
| 20516711559 | BANCO SANTANDER PERU S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Carta de Crédito |

011 DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS EDPYMES Y LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR DEPÓSITOS DEL PÚBLICO.

| RUC | RAZÓN SOCIAL |
|-------------|---|
| 20375312868 | ENT.DES.PEQ.Y MICROEMP.EDPYME EDYFICAR |
| 20348067053 | EDPYMES PROEMPRESA S.A. |
| 20425724119 | EDPYME RAZI S.A. |
| 20429417865 | ENT.DES.DE LA PONA Y MICROEM.CREDIVISION |
| 20369155360 | EDPYME CREDITOS AREQUIPA S.A. |
| 20328178070 | EDPYME NUEVA VISION S.A. |
| 20438563084 | EDPYME CRED. DE ALCANCE REG.TRUJILLO SA. |
| 20438664603 | E.D.P.Y.M.DEL FOMENTO COMERC.Y PROD.S.A |
| 20437544248 | EDPYME ALTERNATIVA |
| 20437093564 | EDPYME SOLIDARIDAD S.A.A. |
| 20441805960 | EDPYME EFECTIVA S.A. |
| 20368358691 | EDPYME CREDITOS DE ALCANCE REG.TACNA S.A |
| 20401319817 | EDPYME CONFIANZA S.A. |
| 20511904162 | ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA MICASITA SOCIEDAD ANONIMA (EDPYME MICASITA S.A.) |

012 TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR UNA EMPRESA NO PERTENECIENTE AL SISTEMA FINANCIERO, CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO.

| EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE CANALIZA LOS PAGOS | NOMBRE DE LA EMPRESA NO PERTENECIENTE AL SISTEMA FINANCIERO | NUMERO DE RUC | DENOMINACIÓN Y MARCA DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
|---|---|---------------|---|
| BANCO DE CREDITO DEL PERU | DINERS CLUB PERU S A | 20100118760 | -DINERS CLUB |
| BANCO CONTINENTAL | DINERS CLUB PERU S A | 20100118760 | -DINERS CLUB |
| SCOTIABANK PERU SAA | DINERS CLUB PERU S A | 20100118760 | -DINERS CLUB |

| EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE CANALIZA LOS PAGOS | NOMBRE DE LA EMPRESA NO PERTENECIENTE AL SISTEMA FINANCIERO | NUMERO DE RUC | DENOMINACIÓN Y MARCA DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
|---|---|---------------|---|
| BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK | DINERS CLUB PERU S A | 20100118760 | •DINERS CLUB |
| BANCO INTERAMERICO DE FINANZAS | DINERS CLUB PERU S A | 20100118760 | •DINERS CLUB |
| BANCO FINANCIERO DEL PERU | DINERS CLUB PERU S A | 20100118760 | •DINERS CLUB |
| BANCO DE COMERCIO | DINERS CLUB PERU S A | 20100118760 | •DINERS CLUB |

013 TARJETAS DE CRÉDITO EMITIDAS EN EL EXTERIOR POR EMPRESAS BANCARIAS O FINANCIERAS NO DOMICILIADAS.

| EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE CANALIZA LOS PAGOS | NOMBRE DE LA EMPRESA BANCARIA O FINANCIERA NO DOMICILIADA | PAÍS DE ORIGEN | DENOMINACIÓN Y MARCA DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
|---|---|---------------------------|--|
| BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ | ATLANTIC SECURITY BANK | ISLAS CAIMAN | • ASB VISA |
| BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ | AMERICAN EXPRESS TRAVEL RELATED SERVICES COMPANY, INC. | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA | • Internacional Global Dollar Card AMERICAN EXPRESS |

1497049-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Modifican Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-2017-CE-PJ

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 04-2017-P-ETINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; y el Responsable Técnico Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, se aprobó la Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; así como, de los Equipos Técnicos Distritales de Implementación de las Cortes Superiores de Justicia, con el objetivo de establecer las normas para su organización y funcionamiento.

Segundo. Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y el Responsable Técnico Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales", remiten a este Órgano de Gobierno el Informe N° 842-2016, que contiene propuesta para evaluar la posibilidad de modificar el literal b) del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, referido a la composición del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo,

dado que dicho dispositivo es muy genérico en su redacción, no determinándose en específico el perfil que debe cumplir cada uno de los magistrados que integrarían el Equipo Técnico Distrital.

Tercero. Que, a fin de no generar confusiones o errores en la designación de los integrantes del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, se considera adecuado establecer que sus miembros deberán ser magistrados en ejercicio de sus funciones como Jueces Superiores de las Salas Laborales que aplican la nueva normatividad procesal laboral, Jueces Especializados de Trabajo y Jueces de Paz Letrados Laborales.

Cuarto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 032-2017 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal b) del artículo 5º de la Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aprobada por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 3 de abril de 2013, en los siguientes términos:

“ ARTICULO 5.- COMPOSICIÓN:

...

b. Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, que lo preside.

- Un Juez Superior Titular que integra un órgano jurisdiccional que aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

- Un Juez Especializado Titular que aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo en un Juzgado Especializado.

- Un Juez de Paz Letrado Titular que aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo en un Juzgado de Paz Letrado.

- Secretario Técnico - Administrador del Módulo Laboral.

Los magistrados que integran el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, deberán desempeñar el cargo consignado en el respectivo título expedido por el Consejo Nacional de la Magistratura, al momento de ser designados. En caso que la sede de la Corte Superior de Justicia no cuente con jueces titulares, en alguna de las instancias, se podrá integrar al Equipo Técnico Distrital a algún Juez Provisional o Supernumerario."

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1497483-1

Aprueban Plan de Difusión de las Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y del Programa Presupuestal 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 064-2017-CE-PJ

Lima, 22 de febrero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 810-2017-PP0099-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se remite a consideración de este Órgano de Gobierno el Plan de Difusión de las Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y del Programa Presupuestal 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”.

La referida propuesta contiene el detalle de las actividades y resultados del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y del Programa Presupuestal 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales” que se comunicarán al público en general.

Segundo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, evaluada la propuesta presentada; y en mérito al Acuerdo N° 119-2017 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Vera Meléndez, sin la intervención de los señores Consejeros Ruidías Farfán y Álvarez Díaz, quienes se encuentran de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Difusión de las Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y del Programa Presupuestal 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, financie los gastos respectivos.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1497483-2

Aprueban la “Aplicación para Equipos Móviles (APP) de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065-2017-CE-PJ

Lima, 22 de febrero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 811-2017-PP0099-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se remite a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto denominado “Aplicación para Equipos Móviles (APP) de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, elaborado por el Programa Presupuestal 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”, que permitirá estar a la vanguardia con el aprovechamiento de las herramientas informáticas utilizadas por la ciudadanía.

Dicha aplicación se enfocará a la difusión interactiva y permitirá el acercamiento de los usuarios con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para contribuir con la celeridad de los procesos judiciales laborales; además, permitirá el acceso en forma remota de los usuarios a la información sobre el estado de sus procesos, notificaciones electrónicas, entre otras funciones.

Segundo. Que el referido proyecto señala que el contenido del mencionado aplicativo móvil, tendrá los siguientes contenidos:

i) Informativo:

- Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- Flujogramas de Procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- Formatos de Demandas Laborales; y,
- Información estadística.

ii) Promocional:

- Difusión de los beneficios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

iii) Acceso a información y herramientas:

- Consulta de Expedientes Judiciales Supremo
- Consulta de Expedientes Judiciales Superior
- Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE
- Guía de Programación de Audiencias.
- Justicia Maps
- Pago de Tasas Judiciales; y,
- Simulador de Cálculo Referencial de Liquidaciones.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, evaluada la propuesta presentada; y en mérito al Acuerdo N° 120-2017 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Vera Meléndez, sin la intervención de los señores Consejeros Ruidías Farfán y Álvarez Díaz, quienes se encuentran de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la “Aplicación para Equipos Móviles (APP) de la Nueva Ley Procesal del

Trabajo”, conforme al contenido expuesto en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere la ejecución de la mencionada aplicación, será asumido por la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1497483-3

Designan Administradores de los Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Sur, Tacna y Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 080-2017-CE-PJ

Lima, 1 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 243-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, adicionando al texto original del inciso k), “Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”.

Segundo. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone al señor abogado Pavel Frank Rozas Pino para el cargo de confianza de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao; quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

En consecuencia, evaluada la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; y en mérito al Acuerdo N° 164-2017 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor abogado Pavel Frank Rozas Pino, en el cargo de confianza de

Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia del Callao, funcionario designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1497483-4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081-2017-CE-PJ

Lima, 1 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 244-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, adicionando al texto original del inciso k), “Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”.

Segundo. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone a la señorita abogada Christi Angela Rondón Barrutia para el cargo de confianza de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

En consecuencia, evaluada la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; y en mérito al Acuerdo N° 165-2017 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señorita abogada Christi Angela Rondón Barrutia, en el cargo de confianza de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, funcionaria designada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1497483-5

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 082-2017-CE-PJ**

Lima, 1 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 230-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11° de la Resolución Administrativa Nº 061-2013-CE-PJ, adicionando al texto original del inciso k), "Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

Segundo. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone a la señora abogada Sandra Miranda Pérez para el cargo de confianza de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tacna; quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa Nº 399-2014-CE-PJ.

En consecuencia, evaluada la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; y en mérito al Acuerdo Nº 166-2017 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señora abogada Sandra Miranda Pérez, en el cargo de confianza de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Tacna, funcionaria designada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1497483-6

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 083-2017-CE-PJ**

Lima, 1 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 263-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11° de la Resolución Administrativa Nº 061-2013-CE-PJ, adicionando al texto original del inciso k), "Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

Segundo. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone a la señora abogada Zaira Grimaldina Ventura Vega para el cargo de confianza de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa Nº 399-2014-CE-PJ.

En consecuencia, evaluada la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; y en mérito al Acuerdo Nº 167-2017 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señora abogada Zaira Grimaldina Ventura Vega, en el cargo de confianza de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, funcionaria designada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1497483-7

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen permanencia de magistrado y conforman Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 187-2017-P-CSJLI/PJ**

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 166719-2017 la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima, solicita ampliación de sus vacaciones por el periodo del 16 al 22 de marzo del presente año, por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER la permanencia del doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del 1º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del día 16 de marzo del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Martínez Maravi, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil Permanente

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez Presidente
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles (T)
Dr. Jaime David Abanto Torres (P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1497507-1

Disponen la revalidación de inscripción de Peritos Judiciales en diferentes especialidades profesionales de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 155-2017-P-CSJCL/PJ**

Callao, 13 de marzo de 2017

VISTOS:

El Oficio Nº 005-2017-USJ-GA-REPEJ-CSJCL/PJ cursado por el señor Oswaldo Heredia Sulca, Responsable del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 64-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 23 de enero del año en curso, se dispuso el inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de los Peritos Judiciales (REPEJ), correspondiente al Año Judicial 2017, estableciéndose que el plazo para presentar solicitudes se realizaría del 01 al 17 de febrero del año en curso.

Que, asimismo la Resolución Administrativa citada en el considerando que antecede, estableció que los profesionales que participen en el proceso debían presentar además de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, la constancia de encontrarse hábil para el

ejercicio del cargo, expedida por cada colegio profesional competente.

Que, con el Oficio de Visto Nº 005-2017-USJ-GA-REPEJ-CSJCL/PJ, el señor Oswaldo Heredia Sulca, Responsable del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao, ha informado a esta Presidencia de Corte que ha dado cumplimiento a la Resolución Administrativa Nº 64-2016-P-CSJCL/PJ, habiendo cumplido con la revalidación de 39 peritos judiciales, por lo que adjunta la Nómina de Peritos que han cumplido con los requisitos para su inscripción, así como el pago de las tasas judiciales establecidas en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

Que, siendo así, corresponde a esta Presidencia de Corte revalidar la inscripción de los Peritos Judiciales que han cumplido con las formalidades previstas en la ley, a fin de que queden habilitados para ser nombrados como tales, durante el presente año judicial.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, anteriormente citada.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la REVALIDACION de la Inscripción de los Peritos Judiciales de las diferentes especialidades profesionales, que se detallan a continuación:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRES | ESPECIALIDAD |
|----|---------------------|-----------------|--------------------|
| 1 | CHUMPITAZ RAMOS | DENIS MARCIAL | ARQUITECTO |
| 2 | PONCE DE MIER | JUAN CARLOS | ARQUITECTO |
| 3 | FELIPA REJAS | JOSE FELIX | INGENIERO CIVIL |
| 4 | GONZALES ARANDA | PEDRO FRANCISCO | INGENIERO CIVIL |
| 5 | ORELLANA VILELA | JAVIER ERNESTO | INGENIERO CIVIL |
| 6 | SOTELO TORRES | EVARISTO JAIME | INGENIERO CIVIL |
| 7 | SAAVEDRA GARCIA | GUSTAVO RAMON | INGENIERO TASADOR |
| 8 | ALEGRE ELERA | ARNULFO | INGENIERO TASADOR |
| 9 | NEIRA BALLON | ITALO MILWAR | INGENIERO MECANICO |
| 10 | MIRANDA MATUTE | PEDRO LEONARDO | ODONTOLOGO |
| 11 | PUERTA JARAMA | PEDRO ANTONIO | ODONTOLOGO |
| 12 | AQUIJE SAAVEDRA | WINSTON FELIX | GRAFOTECNICO |
| 13 | FAJARDO DURAN | RAUL TORIBIO | GRAFOTECNICO |
| 14 | URCIA BERNABE | REIMUNDO | GRAFOTECNICO |
| 15 | ABAD VARGAS MACHUCA | LUIS ANTONIO | ECONOMIA |
| 16 | HUATUCO ROWE | SUSANA ANGELICA | ECONOMIA |
| 17 | ROMERO SILUPU | CELIA ZORAIDA | ECONOMIA |
| 18 | SALAS GONZALES | FELIX RAUL | ECONOMIA |

Artículo Segundo.- DISPONER la REVALIDACIÓN de la Inscripción de los Peritos Judiciales, en la especialidad de Contabilidad, que a continuación se indican:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRES | ESPECIALIDAD |
|----|------------------|------------------|--------------|
| 1 | ALEGRE ELERA | WILBER TEODOMIRO | CONTABILIDAD |
| 2 | AUSEJO CARAZA | EMMA DORA | CONTABILIDAD |
| 3 | ALLEMANT CENTENO | PEDRO HERNAN | CONTABILIDAD |
| 4 | BARRUETO PEREZ | MARIA TERESA | CONTABILIDAD |
| 5 | CASTILLO CUBAS | LUIS ALBERTO | CONTABILIDAD |
| 6 | CASTILLO AGUILAR | NORMA NERY | CONTABILIDAD |
| 7 | CERRON CHERO | MARIA ESPERANZA | CONTABILIDAD |
| 8 | CORDERO BORJA | ROSARIO TERESA | CONTABILIDAD |
| 9 | DIAZ VIDAL | JAIME GERARDO | CONTABILIDAD |

| N° | APELLIDOS | NOMBRES | ESPECIALIDAD |
|----|---------------------|------------------|--------------|
| 10 | ELORRIETA TORRES | GLADYS ESTHER | CONTABILIDAD |
| 11 | GARCIA PIEROLA | LUZ MARIA | CONTABILIDAD |
| 12 | JAUREGUI FLORES | PEDRO POLICARPIO | CONTABILIDAD |
| 13 | PURIZAGA IZQUIERDO | GLADYS ELIZABETH | CONTABILIDAD |
| 14 | RAMON RUFFNER | JERI GLORIA | CONTABILIDAD |
| 15 | ROMERO LIMACHI | FELIX DIONISIO | CONTABILIDAD |
| 16 | ROSALES BENAVIDES | BERTHA CONSUELO | CONTABILIDAD |
| 17 | SICCHA MACASSI | LUPE ELIZABETH | CONTABILIDAD |
| 18 | TURIN CHUQUIMANTARI | ROSA LUZ | CONTABILIDAD |
| 19 | VALDEZ CARRILLO | JUAN ISTVAN | CONTABILIDAD |
| 20 | VILLAVICENCIA LOPEZ | MIGUEL ANGEL | CONTABILIDAD |
| 21 | ZAVALA PAUCAR | GUILLERMINA | CONTABILIDAD |

Artículo Tercero.- ESTABLECER que los peritos judiciales mencionados en el artículo primero y segundo, se encuentran habilitados para ser designados o nombrados como tales, en el Distrito Judicial del Callao, durante el presente año judicial 2017.

Artículo Cuarto.- PONGASE la presente Resolución, en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, de los señores Magistrados de este Distrito Judicial y del Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1497480-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican el TUPA de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN Nº R-0221-2017-UNSAAC.

Cusco, 16 de febrero de 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio Nro. 028-DP-2017-UNSAAC registrado con el Expediente Nº 702338 cursado por el DR. ROGER VENERO GIBAJA, Director de Planificación de la Institución, solicitando modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, obra en autos el Oficio Nro. 20-2017-DP/UOM-UNSAAC, cursado por la Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación a través del cual manifiesta que la Directora General de Admisión mediante Oficio Nº 0999-2016-DGA-UNSAAC solicita la modificación y/o actualización de los procedimientos tramitados en la Dirección General de Admisión de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en ese sentido el Director de Planificación de la Institución a través del expediente del visto solicita modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de los siguientes trámites y/o procedimientos:

1. Concurso de Admisión al Pre-Grado

- 1.1. Primera Oportunidad
- 1.2. Admisión Ordinario
- 1.3. CEPRU UNSAAC

2. Excepciones a Concurso de Admisión al Pre – Grado

- 2.1. Dos Primeros Puestos de Educación de la Región de Cusco
- 2.2. Deportistas Calificados
- 2.3. Personas con Capacidad
- 2.4. Víctimas del Terrorismo
- 2.5. Convenios Aprobados por Consejo Universitario

3. Constancia de Ingreso

4. Duplicado de Carne de Postulante

PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS A CARGO DE FACULTADES:

5. Titulados y Graduados

6. Traslados Externos

Que al respecto la Ley Universitaria Nº 30220 en el artículo 98º literalmente expresa sobre el proceso de Admisión dando facultad a las universidades establecer las modalidades y reglas, así como las excepciones al proceso ordinario de admisión; Asimismo el Decreto Legislativo Nº 1246, aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, disponiendo la interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública a fin de facilitar y agilizar la tramitación de sus procedimientos administrativos, como también prohíbe las exigencias de copias de Documento Nacional de Identidad, copias de Partidas de Nacimiento o de Bautizo cuando se presenta el DNI, excepto en los procedimientos donde resulte necesario para acreditar la filiación, así como también prohíbe la legalización notarial de firmas salvo dados por Ley expresa, etc;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2016 se publica el Decreto Legislativo Nº 1272 que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley Nº 29060 Ley del Silencio Administrativo con la finalidad de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos; priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo y el uso de las tecnologías de la información que coadyuvan al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por resolución del titular, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, se aprobó la metodología de simplificación administrativa a fin de mejorar los procedimientos y servicios prestados en exclusividad;

Que, asimismo indica que dicha modificación debe ser publicada en el Diario Oficial el Peruano y difundida en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) y en el respectivo Portal Institucional, conforme al Art. 38.3 del Decreto Legislativo Nº 1272;

Estando a lo solicitado, Ley 30518, Ley 27444, D.L. Nº 1272 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario y con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

Primero.- MODIFICAR el TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, aprobado por Resolución Nro. R-1696-2010-UNSAAC de 09 de septiembre de 2010 y modificado por Resoluciones Nros. CU-049-2014-UNSAAC de 24 de febrero de 2014, CU-185-2016-UNSAAC de 30 de junio de 2016 y CU-0382-2016-UNSAAC de 22 de diciembre de 2016, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercero.- DISPONER que la Red de Comunicaciones de la Institución proceda a publicar la presente resolución en el Portal del Estado, Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) y en el Portal Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 38.3 del Decreto Legislativo N° 1272 y Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

La Dirección de Planificación, Dirección de Sistemas de Información, Unidad de Logística y Red de Comunicaciones deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1496677-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 313-2017

Arequipa, 8 de marzo del 2017

Visto el Oficio N° 008-2017-SJZG presentado por la Mg. Sonia Jackeline Zanabria Galvez, docente de la Facultad de Ingeniería de Procesos con el visto bueno del Dr. Henry Gustavo Polanco Cornejo, Decano de la misma Facultad, sobre autorización de viaje al extranjero por capacitación de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, la Mg. Sonia Jackeline Zanabria Galvez, docente de la Facultad de Ingeniería de Procesos, a través del Oficio del visto, comunica que dentro del Proyecto de Investigación Básica y Aplicada, titulado: "Caracterización de Proteínas, Lípidos y Carbohidratos en Quinoa (CHENOPODIUM QUINOA WILLD) Genéticamente Mejorada", se está considerando la Capacitación de Investigación para la transferencia de conocimientos y análisis DSC para 06 variedades de quinoa, que se llevará a cabo en la Universidad Estatal de Campinas de Sao Paulo – Brasil, entre el 18 al 25 de marzo del 2017, en tal sentido, solicita la participación de la Mg. Erika Pachari Vera, docente de la misma Facultad, para que participe en dicha capacitación, ello considerando la carta de invitación dirigida a ésta, efectuada por la Dra. Miriam Dupas Hubinger, de la Universidad Estatal de Campinas de Sao Paulo - Brasil y debido a que el Proyecto en mención fue seleccionado en el Concurso del Esquema Financiero E041-2016-02 "Proyecto de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" (UNSA), cuyo resultados fueron aprobados a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE, emitida por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT).

Que, la participación de la citada docente en la capacitación de investigación mencionada, servirá para actualizar y afianzar sus conocimientos, y de esta manera revertir los últimos avances en su área de capacitación, en beneficio de los estudiantes y de la comunidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que la presente resolución se enmarca en lo establecido en lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Que, considerando que la participación en la capacitación de investigación señalada en el primer considerando, se encuentra enmarcada dentro de los fines establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario, de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, corresponde autorizar el viaje de la Mg. Erika Pachari Vera, Docente de la Facultad de Ingeniería de Procesos, para que participe en la Capacitación de Investigación en la Universidad Estatal de Campinas de Sao Paulo – Brasil, entre el 18 al 25 de marzo del 2017, debiendo asignársele el pago de pasajes aéreos correspondientes y viáticos por 08 días.

Por estas consideraciones, de conformidad con la Ley N° 27619 y el D.S. N° 047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la Mg. Erika Pachari Vera, docente de la Facultad de Ingeniería de Procesos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que participe en la Capacitación de Investigación para la transferencia de conocimientos y análisis DSC para 06 variedades de quinoa, en la Universidad Estatal de Campinas de Sao Paulo – Brasil, entre el 18 al 25 de marzo del 2017, en el marco del desarrollo del Proyecto de Investigación Básica y Aplicada, titulado: "Caracterización de Proteínas, Lípidos y Carbohidratos en Quinoa (CHENOPODIUM QUINOA WILLD) Genéticamente Mejorada" y según Concurso del Esquema Financiero E041-2016-02 "Proyecto de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" (UNSA), cuyo resultados fueron aprobados a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE, emitida por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT).

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada docente, la Certificación de Crédito Presupuestal- CCP, según siguiente detalle:

- Pasajes aéreos: Arequipa-Lima-Brasil-Brasil-Lima-Arequipa, por el monto de S/. 2,086.60 Soles, con afectación de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados", Clasificador de Gasto: 2.3.21.1.1 (Pasajes Internacionales).

- Viáticos por 08 días, del 18 al 25 de marzo del 2017, por el monto de S/. 920.00 Soles con afectación de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados", Clasificador de Gasto: 2.3.21.1.2 (Viáticos Internacionales).

- Seguro de Viaje: Por el monto de S/. 152.26 Soles con afectación de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados", Clasificador 23.26.3.4 (Seguros Personales).

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1497318-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de fiscales del Distrito Fiscal de Cañete y de los Distritos Judiciales de Piura y Tacna - Moquegua

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIA SUPREMOS
N° 042-2017-MP-FN-JFS

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado JORGE CÉSAR MAYTA PALIAN mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, con efectividad al 22 de febrero de 2017;

Según Resolución N° 097-2016-CNM de fecha 10 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete;

Que, mediante Acuerdo N° 4587 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 14 de marzo de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el

Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4587 de la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado JORGE CÉSAR MAYTA PALIAN, al cargo Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, con efectividad al 22 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS
TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO**

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico
 - b) El tamaño del documento en hoja A4.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN

a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1497622-1

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 043-2017-MP-FN-JFS

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la abogada CARMEN ROSA NIÑO MENDIOLA mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial en Materia Ambiental de Piura, Distrito Judicial de Piura, con efectividad al 13 de febrero de 2017;

Según Resolución N° 697-2009-CNM de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en Materia Ambiental de Piura, Distrito Judicial de Piura;

Que, mediante Acuerdo N° 4588 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 14 de marzo de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4588 de la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada CARMEN ROSA NIÑO MENDIOLA, al cargo Fiscal Adjunta Provincial en Materia Ambiental de Piura, Distrito Judicial de Piura, con efectividad al 13 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1497622-2

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 044-2017-MP-FN-JFS

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la abogada YESICA LOURDES BAHAMONDES HERNÁNDEZ mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Mixta de Tacna, Distrito Judicial de Tacna - Moquegua, con efectividad al 22 de febrero de 2017;

Según Resolución N° 417-2005-CNM de fecha 09 de febrero de 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Tacna, Distrito Judicial de Tacna - Moquegua;

Que, mediante Acuerdo N° 4589 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 14 de marzo de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4589 de la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada YESICA LOURDES BAHAMONDES HERNÁNDEZ, al cargo Fiscal Provincial Mixta de Tacna, Distrito Judicial de Tacna - Moquegua, con efectividad al 22 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1497622-3

Encargan el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 045-2017-MP-FN-JFS

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 065-2017-MP-FN de fecha 13 de marzo de 2017, el señor Fiscal de la Nación, doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, solicita se le conceda vacaciones por el término de 08 días, computadas a partir del 15 de marzo del presente año.

Que, la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, ha expedido la Constancia de Récord Vacacional del doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, designado como Fiscal de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 4592 adoptado por los miembros de la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2017, se aceptó por unanimidad la solicitud de vacaciones del señor Fiscal de la Nación, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4592 de la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder 08 días de vacaciones al señor Fiscal de la Nación, doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, del 15 al 22 de marzo de 2017, las mismas que corresponden al periodo 2012-2013.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos al doctor Pedro Gonzalo Chávayry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, mientras duren las vacaciones del señor Fiscal de la Nación.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a los señores Fiscales Supremos Titulares, a la Gerencia General y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1497622-4

Designan a la Primera Fiscalía Superior Penal de San Román- Juliaca para que se encargue de conocer casos de lavado de activos fuera de la competencia del sub sistema de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 920-2017-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN, de fecha 4 de marzo de 2015, se designaron los despachos encargados de conocer los casos de lavado de activos y pérdida de dominio, designándose en el distrito fiscal de Puno, a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno;

Con la resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 84-2014-MP-FN-JFS, se creó la Fiscalía Provincial Corporativa Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, por lo cual se modificó la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN, designándose a la citada fiscalía para que conozca los casos de lavado de activos, fuera de la competencia del sub sistema de las Fiscalías Especializadas de la referida especialidad, que se susciten en el departamento de Puno;

En ese contexto, conforme se advierte de los Informes N°s. 03-2016-MP-PJFS-DF-PUNO, 02-2017-FSCN-FISLAAPD-MP-FN y Oficio N° 159-2017-MP-FN-ETI-NCCP/ST, emitidos por la señora Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Puno, el señor Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y el señor Secretario Técnico del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, respectivamente, la Fiscalía Superior Penal de Puno se encuentra ubicada en la provincia de Puno, ubicación que resulta distante a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, ubicada en la provincia de San Román, lo cual ocasiona retardo en las investigaciones;

Con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de las investigaciones por delitos de lavado de activos a nivel nacional corresponde modificar la resolución N° 737-2015-MP-FN, designando a una fiscalía superior que se encuentre dentro de la misma ubicación geográfica de la referida fiscalía provincial especializada;

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN, de fecha 4 de marzo de 2015, en el extremo que designó a la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno para que se encargue de conocer los casos de lavado de activos fuera de la competencia del sub sistema de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Segundo.- Designar a la Primera Fiscalía Superior Penal de San Román – Juliaca para que se encargue, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, de conocer los casos de lavado de activos fuera de la competencia del sub sistema de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Puno, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1497625-1

Dan por concluidas designaciones de fiscales en los Distritos Fiscales de Piura, Cañete y Tacna

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 927-2017-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 043-2017-MP-FN-JFS, de fecha 14 de marzo de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la abogada Carmen Rosa Niño Mendiola, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular en Materia Ambiental de Piura, Distrito Fiscal de Piura, con efectividad al 13 de febrero de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con sede en el Distrito Fiscal de Piura.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Carmen Rosa Niño Mendiola, Fiscal Adjunta Provincial Titular en Materia Ambiental de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con sede en el Distrito Fiscal de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 094-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010, con efectividad al 13 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1497625-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 928-2017-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 042-2017-MP-FN-JFS, de fecha 14 de marzo de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Jorge César Mayta Palian, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, con efectividad al 22 de febrero de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge César Mayta Palian, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1682-2016-MP-FN, de fecha 13 de abril de 2016, con efectividad al 22 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1497625-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 929-2017-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 044-2017-MP-FN-JFS, de fecha 14 de marzo de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la abogada Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, al cargo de Fiscal Provincial Titular Mixta de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, con efectividad al 22 de febrero de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, Fiscal Provincial Titular Mixta de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 393-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2008, con efectividad al 22 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1497625-4

Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Áncash y Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 930-2017-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1961-2017-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Wilber Flores Lima, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, con reserva de su plaza de origen

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1497625-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 931-2017-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demanden las acciones dirigidas a la implementación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación del caso Odebrecht.

Que, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, se dispuso la creación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, que conocerán las investigaciones del caso Odebrecht, las mismas que tendrán una vigencia de diez (10) meses contados a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2017.

Que, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, viene conociendo las investigaciones Nº 476-2014 y Nº 608-2016, las mismas que guardan relación con el caso ODEBRECHT; por lo que, a fin de coadyuvar al proceso penal que tendría vinculación con la empresa antes mencionada, debe disponerse el apoyo de un mayor número posible de personal fiscal; que se sumarán al conocimiento de dichas investigaciones para su esclarecimiento y determinación de los responsables.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Áncash, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, a los siguientes abogados:

- Nilo Rubén Leyva Pajuelo, con reserva de su plaza de origen
- Aleksandr Delfin Pantoja Bueno, con reserva de su plaza de origen
- Evelyn Roxana Villanueva Reymundo

Artículo Segundo.- Disponer que los abogados señalados en el artículo precedente, formen parte del Equipo Especial de Fiscales que se avoquen a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, que se encuentran a cargo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash.

Artículo Tercero.- Disponer que los nombramientos y designaciones señaladas en el artículo primero, culminen el 30 de noviembre de 2017.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1497625-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 932-2017-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demanden las acciones dirigidas a la implementación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación del caso Odebrecht.

Que, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, se dispuso la creación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, que conocerán las investigaciones del caso Odebrecht, las mismas que tendrán una vigencia de diez (10) meses contados a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2017.

Que, con oficio Nº 2002-2017-MP-FN-FSNCEDCF, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, informa que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco viene conociendo las investigaciones Nº 362-2014, Nº 416-2014 y Nº 145-2016; y, que, por otro lado, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, tiene a su cargo la investigación Nº 419-2012; las mismas que guardan relación con los casos OAS y ODEBRECHT; por lo que, a fin de coadyuvar al proceso penal que tendría vinculación con ésta última empresa, debe disponerse el apoyo de un mayor número posible de personal fiscal, que se sumarán al conocimiento de dichas investigaciones para su esclarecimiento y determinación de los responsables.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal del Cusco, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, a los siguientes abogados:

- Florencio Condori Zapata
- Esther Pillco Chiun, con reserva de su plaza de origen
- Paulina Giovanna Concha Ramos

Artículo Segundo.- Disponer que los abogados señalados en el artículo precedente, formen parte del Equipo Especial de Fiscales que se avoquen a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, que se encuentran a cargo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco y la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

Artículo Tercero.- Disponer que los nombramientos y designaciones señaladas en el artículo primero, culminen el 30 de noviembre de 2017.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1497625-7

Dan por concluidas designaciones y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Tacna

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 933-2017-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 157-2017-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2017, se trasladó una plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, Distrito Fiscal de Loreto a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Que, a través del oficio Nº 865-2017/MP/FN/PJFS/DFLS, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, formula propuesta para cubrir la referida plaza de Fiscal Provincial, para la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Hugo Raúl Villasis Rojas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 034-2012-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Hugo Raúl Villasis Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Lima Sur, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1497625-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 934-2017-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 488-2017-MP-PJFS-DFT, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual eleva la propuesta para

cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Víctor Guzmán Afán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 156-2015-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Víctor Guzmán Afán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1497625-9

Autorizan viajes de fiscales a las ciudades de Tacna, Perú, y Arica, Chile; en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 935-2017-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO:

El oficio N° 1687-2017-FSC-FECOR-MP, remitido por el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio N° 1687-2017-FSC-FECOR-MP-FN el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada solicita autorización de viaje para los señores José Miguel Cuya Berrocal, Fiscal Provincial, y Dennis Michael Vega Sotelo, Fiscal Adjunto Provincial, ambos de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, para realizar diligencias de carácter reservado, las mismas que se llevarán a cabo en la ciudad de Tacna, República de Perú y en la ciudad de Arica, República de Chile, del 05 al 08 de marzo de 2017 y del 04 al 08 de marzo de 2017, respectivamente.

Asimismo, el requerimiento formulado obedece a lo dispuesto mediante Resolución de fecha 3 de marzo de 2017 emitido por el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y las Disposiciones N°1 y N° 2 expedidas por el Fiscal Adjunto Provincial y Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, respectivamente.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de los referidos fiscales.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar en vía de regularización el viaje en comisión de servicios del señor José Miguel Cuya Berrocal, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, a la ciudad de Tacna, República de Perú y la ciudad de Arica, República de Chile, del 05 al 08 de marzo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar en vía de regularización el viaje en comisión de servicios del señor Dennis Michael Vega Sotelo, Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, a la ciudad de Tacna, República de Perú y la ciudad de Arica, República de Chile del 04 al 08 de marzo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, proceda a la asignación para la compra de pasajes aéreos, así como viáticos nacionales e internacionales de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes aéreos | Viáticos nacionales | Viáticos internacionales |
|----------------------------|----------------|------------------------|--------------------------|
| José Miguel Cuya Berrocal | US\$ 391,89 | S/ 640,00 (por 2 días) | US\$ 480,00 (por 2 días) |
| Dennis Michael Vega Sotelo | US\$ 141,43 | S/ 840,00 (por 3 días) | US\$ 480,00 (por 2 días) |

Artículo Cuarto.- Encargar la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, a la señora Sugey Edith Huamán Skrlec, Fiscal Adjunta Provincial del referido despacho fiscal, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los fiscales comisionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General; Gerencias Centrales de Logística y Finanzas; Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; y a los fiscales interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1497625-10

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 877-2017-MP-FN

Mediante Oficio N° 2455-2017-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 877-2017-MP-FN, publicada en la edición del 14 de marzo de 2017.

DICE:

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Gisely Mirna De La Cruz Montero, (...) designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Nick Teves Valdez, (...) designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención de Delito de Huancayo.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Gisely Mirna De La Cruz Montero, (...) designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención de Delito de Huancayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Nick Teves Valdez, (...) designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

1497627-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. el traslado de oficinas especiales en los departamentos de Ancash, Arequipa, Tacna y San Martín

RESOLUCIÓN SBS Nº 762-2017

Lima, 22 de febrero de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de cuatro (04) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 5053-2016 se autorizó a Financiera Efectiva S. A la apertura de las oficinas especiales denominadas Vecor - Nuevo Chimbote, C & C - Arequipa y Heleo - Tacna;

Que, mediante Resolución SBS Nº 7758-2010 se autorizó a Financiera Efectiva S. A. la apertura de la oficina especial denominada Tarapoto;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S. A., el traslado de cuatro (04) oficinas especiales, según se detalla del anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución SBS Nº 762-2017

| Denominación actual | Denominación anterior | Dirección actual | Dirección nueva | Distrito | Provincia | Departamento |
|---------------------|------------------------|--|-------------------------|----------------|-----------|--------------|
| Ladrimart | Vecor - Nuevo Chimbote | Mz. A1, Lt. 4, Urbanización Casuarinas | Jr. Manuel Ruiz Nº 1098 | Nuevo Chimbote | Santa | Ancash |

| Denominación actual | Denominación anterior | Dirección actual | Dirección nueva | Distrito | Provincia | Departamento |
|---------------------|-----------------------|--|--|----------|------------|--------------|
| C & C - Arequipa | C & C - Arequipa | Quiroz Nº 216, Urbanización María Isabel | Av. Jesús Nº 126 | Arequipa | Arequipa | Arequipa |
| Grupo Santa Fe | Heleo - Tacna | Mz. E, Lt. 10, Parque Industrial | Av. Circunvalación Norte, Parque Industrial Mz. J, Lt. 5-6 | Tacna | Tacna | Tacna |
| Tarapoto EFE | Tarapoto | Jr. Jiménez Pimentel Nº 450-456 | Jr. Jiménez Pimentel Nº 250 | Tarapoto | San Martín | San Martín |

1496739-1

Autorizan EDPYME GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS Nº 773-2017

Lima, 23 de febrero de 2017

LA INTENDENTA GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME GMG Servicios Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar EDPYME GMG Servicios Perú S.A., la apertura de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

| Oficina especial | Dirección | Distrito | Provincia | Departamento |
|------------------|---|----------|-----------|--------------|
| Nº 45 | Portal Independencia Nº 69, cuadra 01, Urb. Cercado | Ayacucho | Huamanga | Ayacucho |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1496750-1

Autorizan ampliación de inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 778-2017

Lima, 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Javier Stephan Orrillo Flores para que se autorice la ampliación de su

inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 4014-2014 de fecha 30 de junio de 2014, se autorizó la inscripción del señor Javier Stephan Orrillo Flores como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Javier Stephan Orrillo Flores postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Javier Stephan Orrillo Flores, con matrícula número N-4285, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1497253-1

RESOLUCIÓN SBS N° 788-2017

Lima 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Claudia Luz Castañeda Cerna para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 5917-2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, se autorizó la inscripción de la señora Claudia Luz Castañeda Cerna como Corredora de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Claudia Luz Castañeda Cerna postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del

Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Claudia Luz Castañeda Cerna, con matrícula número N-4438, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1496808-1

RESOLUCIÓN SBS N° 807-2017

Lima, 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Milko Manuel Villafuerte Torres para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 6767-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, se autorizó la inscripción del señor Milko Manuel Villafuerte Torres como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Milko Manuel Villafuerte Torres postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Milko Manuel Villafuerte Torres, con matrícula número N-4348, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros:

A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1496608-1

RESOLUCIÓN SBS N° 813-2017

Lima, 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Michael Oscar Vargas Engert para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; Sección II De los Corredores de Seguros: A, Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 7727-2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, se autorizó la inscripción del señor Michael Oscar Vargas Engert como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Michael Oscar Vargas Engert postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Michael Oscar Vargas Engert, con matrícula número N-4382, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1497253-2

RESOLUCIÓN SBS N° 947-2017

Lima, 3 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Melisa Melina Farfán Novoa para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros:

A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 1918-2014 de fecha 28 de marzo de 2014, se autorizó la inscripción de la señora Melisa Melina Farfán Novoa como Corredora de Seguros de Personas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Melisa Melina Farfán Novoa postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Melisa Melina Farfán Novoa, con matrícula número N-4252, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A, Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1496626-1

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 961-2017

Lima, 6 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora María Teresa Crespo Céspedes para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora María Teresa Crespo Céspedes, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora María Teresa Crespo Céspedes con matrícula N° N-4485 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1496737-1

RESOLUCIÓN SBS N° 966-2017

Lima, 6 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Yovanna Ernestina Calderón Casas para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Yovanna Ernestina Calderón Casas, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Yovanna Ernestina Calderón Casas con matrícula N° N-4497 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1496640-1

RESOLUCIÓN SBS N° 967-2017

Lima, 6 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Antonio Tello Extremera para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Antonio Tello Extremera, postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Antonio Tello Extremera, con matrícula número N-4495 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1496606-1

RESOLUCIÓN SBS N° 969-2017

Lima, 6 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Isaac Levy Villanueva para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Isaac Levy Villanueva postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Isaac Levy Villanueva, con matrícula número N-4494, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1496738-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018

ORDENANZA REGIONAL
N° 0002-2017-GORE-ICA

Ica, 2 de marzo de 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del 22 de febrero de 2017. Visto, el Dictamen N° 001-2017-CRI/PPYAT, presentado por el Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el Oficio N° 001-2017-GORE.ICA-CRI/PPYAT, y el Memorando N° 004-2017-GR, solicitando la aprobación de la Ordenanza Regional que regula el Proceso del Presupuesto Participativo, Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que el artículo 192° del mismo cuerpo normativo establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es misión de los gobiernos regionales, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, el artículo 10° de la misma Ley Orgánica, señala en el literal h) del numeral 2, que son competencias compartidas del Gobierno Regional alentar la participación ciudadana y la concertación entre intereses públicos y privados en todos los niveles.

Que el artículo 32° de la citada Ley, señala sobre la gestión del Gobierno Regional, que los gobiernos regionales se rigen por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, en concordancia con

las políticas nacionales y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria Ley N° 29298, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°142-2009-EF, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N°131-2010-EF, el proceso de Presupuesto Participativo, es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil, para lo cual los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°142-2009-EF, que aprueba el Reglamento del la Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria, establece en la primera disposición final que los gobiernos regionales y locales preparan y emiten disposiciones complementarias con el propósito de facilitar el proceso de Presupuesto Participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de los ciudadanos.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°097-2009-EF y modificatoria, se precisan los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, en el marco del proceso del Presupuesto Participativo.

Que, por Resolución Directoral N°007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N°001-2010 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", el cual establece los mecanismos y pautas necesarias para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en resultados.

Que, la indicada Resolución Directoral establece en el numeral 1° del Capítulo II que es necesaria la aprobación de la Ordenanza para reglamentar el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del equipo técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes.

Que, de conformidad a lo aprobado en la Sesión Extraordinaria de la fecha, con las atribuciones conferidas por la Ley de Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2018

Artículo Primero.- APROBAR las disposiciones generales que regulan el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2018, el mismo que como Anexo N°01, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR los mecanismos de identificación y acreditación de los agentes participantes para el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2018, el mismo que como Anexo N°02, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR la conformación del equipo técnico y sus responsabilidades durante el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2018, el mismo que con Anexo N°03, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- APROBAR, el Plan Anual-Cronograma para el desarrollo de las actividades del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2018, el mismo que como Anexo N° 04, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- FACULTAR, a la Gobernación Regional para aprobar las disposiciones que desarrollen los procedimientos derivados de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 4.

Artículo Sexto.- FACULTAR, a la Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento

Territorial, para que garantice la adecuada implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario "El Peruano", y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

FERNANDO JOSÉ CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador del Gobierno Regional de Ica

1496678-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Asignan a servidora como responsable de remitir las ofertas de empleo del Hospital "San Juan Bautista" Huaral, al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 048-2017-DRSL-RL-HH-SBS/DE

Huaral, 10 de febrero del 2017

Visto, la Hoja de Envío de Trámite General Nº 144, que contiene el Oficio Nº 008-UE.407-RL-HH-SBS-UP-02-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2014-TR que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, referente a la transmisión radial u televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, establece en su artículo 2º la obligación de los organismos públicos de remitir al programa Red CIL Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de las relativas a puestos clasificados de confianza.

Qué asimismo, el mencionado Decreto Supremo establece que los organismos públicos designaran al funcionario responsable de remitir la información, mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 479-2014-DRSL-RL-HH-SBS/DE se asignó a la servidora Verónica Claudia RIVAS CALDERON con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STD, como responsable de remitir las Ofertas de Empleo de la Unidad Ejecutora Nº 407 – Hospital "San Juan Bautista" Huaral, al servicio nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante documento que obra en el expediente, se autoriza a la Unidad de Personal emitir y proyectar el acto resolutorio dando termino a la Resolución Directoral Nº 479-2014-DRSL-RL-HH-SBS/DE, mediante el cual se asignó a la servidora Verónica Claudia RIVAS CALDERON con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STD, como responsable de remitir las Ofertas de Empleo de la Unidad Ejecutora Nº 407 – Hospital "San Juan Bautista" Huaral, al servicio nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, asignando en su lugar a la servidora Emma Luz SILVANO LIMAYLLA, con cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STD a partir de la fecha;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA, que delega facultades sobre acciones de personal, y;

Con la opinión favorable de la Sub Dirección Ejecutiva y las visaciones de la Oficina de Administración, Unidad de Personal y Asesoría Legal del Hospital San Juan Bautista de Huaral y SBS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar Término a la Resolución Directoral Nº 479-2014-DRSL-RL-HH-SBS/DE, mediante el cual se asignó a la servidora Verónica Claudia RIVAS CALDERON con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STD, como responsable de remitir las Ofertas de Empleo de la Unidad Ejecutora Nº 407 – Hospital "San Juan Bautista" Huaral, al servicio nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- Asignar a partir de la fecha a la servidora Emma Luz SILVANO LIMAYLLA con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STD, como responsable de remitir las Ofertas de Empleo de la Unidad Ejecutora Nº 407 – Hospital "San Juan Bautista" Huaral, al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional.

Artículo Cuarto.- La citada servidora deberá dar estricto cumplimiento al segundo párrafo del Art. 2º del D.S. Nº 012-2004-TR, Reglamento de la Ley Nº 27736.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR EDUARDO BACINI PEREZ
Director Ejecutivo
Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud

1496607-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 009-2016-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales. (...) Son competentes para: (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, la Ley Nº 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, en su artículo 38 señala que: "38.1. El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo. (...)".

Que, con Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en su artículo 15 prescribe: "Las entidades deberán aprobar su TUPA como sigue: (...) Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales) por Ordenanza Regional. (...)"; asimismo en su artículo 16 señala: "Los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobierno Regionales deben incluirse en el TUPA del Gobierno Regional al que perteneczan. (...)".

Que, con Resolución Ministerial N° 454-2009/MINSA, del 07 de julio de 2009, que aprueba la "Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud".

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA.

Que, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la metodología de simplificación administrativa y se establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, buscando mejorar la calidad, la eficiencia en el desarrollo de los procedimientos administrativos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública, eliminando los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad.

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP, se aprueba el Aplicativo Informático Web de la Metodología para la determinación de costos, denominado Mi costo, la Directiva "Lineamientos para el funcionamiento del Aplicativo Informático y Web para la determinación de Costos" y las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local.

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, se decreta: "Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es de aplicación a las Entidades de la Administración Pública, que se señalan a continuación: (...) 2. Los Gobiernos Regionales; (...)".

Que, con Ordenanza Regional N° 014-2014-C.R./GOB. REG.TACNA de fecha 09 de mayo del 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, por implementación de la metodología de determinación de costos y simplificación administrativa y servicios prestados en exclusividad de los procedimientos administrativos correspondientes a los órganos de la Sede Regional y la Dirección Regional de Salud (...)."

Que, con Decreto Regional N° 002-2016-GR/GOB. REG.TACNA de fecha 17 de febrero de 2016, se aprobó la modificatoria del texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, el mismo como Anexo aparte consta de trescientos cincuenta y cinco (355) procedimientos distribuidos en doscientos cuarenta y cuatro (244) folios que forman parte integrante del presente decreto.

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), disponiendo en su artículo 3 lo siguiente: "(...) que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios

y comercio, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

Que, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, en su artículo 2 señala: "Las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo".

Que, mediante Oficio N° 622-2016-GR/GOB.REG. TACNA de fecha 15 de setiembre de 2016, recepcionado el 21 del mismo mes y año, emitido por la Gobernación Regional se remite el pedido de MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA, para lo cual adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Informe N° 044-2016-OAJ/DRS.T/GOB.TACNA de fecha 02 de junio de 2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tacna; el Informe N° 270-2016-2016-EORG DEPE/DRS.T/GOB.REG.TAC de fecha 02 de junio de 2016 emitido por la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud de Tacna; el Informe N° 013-2016-DEA-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de junio de 2016 emitido por el Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Tacna; el Informe N° 110-2016-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de julio de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 0099-2016-EORG-DEPE/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto de 2016 emitido por la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud de Tacna; el Informe N° 124-2016-GRPPAT-SGDO/GOB-REG.TACNA de fecha 18 de agosto de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 1371-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre de 2016 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, respecto de la inclusión de procedimientos administrativos se tienen los siguientes:

| N° | NUMERACIÓN TUPA | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO | PLAZO DE ATENCIÓN |
|----|-----------------|--|-------------------|
| 1 | 26 | ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL MÉDICO OCUPACIONAL. | 18 |
| 2 | 27 | APROBACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) O PROGRAMA DE ADECUACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL (PAMA) PARA ACTIVIDADES INHERENTES AL SETOR SALUD. | 24 |
| 3 | 34 | CERTIFICADO DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS (PGH). | 30 |
| 4 | 42 | CONSTANCIA DE PREVISIÓN DE RIESGOS A LA SALUD PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS VETERINARIOS. | 24 |
| 5 | 43 | MODIFICACIÓN DE DATOS DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS (EPS-RS) Y EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS (EC-RS) Y REGISTRO DE SUPERVISORES (CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL, CAMBIO DE DOMICILIO DE OFICINA ADMINISTRATIVA Y CAMBIO DE DOMICILIO DE OFICINA ADMINISTRATIVA Y CAMBIO DE RESPONSABLE TÉCNICO. | 6 |
| 6 | 45 | REGISTRO DE FUENTES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. | 15 |
| 7 | 49 | RENOVACIÓN DE ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL MÉDICO OCUPACIONAL. | 5 |

Que, respecto de la modificación de la denominación y plazos de atención de los procedimientos administrativos se tienen los siguientes:

| N° | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO "VIGENTE" | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO "PROPUESTO" | PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN SEGUN TUPA (EN DÍAS HÁBILES) | PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN PROPUESTO (EN DÍAS HÁBILES) |
|----|--|--|---|--|
| 1 | AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA LA IMPORTACIÓN DE JUGUETES Y/O ÚTILES DE ESCRITORIO | AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA LA FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE JUGUETES Y/O ÚTILES DE ESCRITORIO | 5 | 15 |
| 2 | CERTIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CLÍNICAS VETERINARIAS, CENTROS DE EXPERIMENTACIÓN DONDE SE REALICEN INVESTIGACIONES CON CANES Y ESTABLECIMIENTOS DE CRianza, ATENCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALBERGUE DE CANES | AUTORIZACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CENTROS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO DE CANES | -- | -- |
| 3 | CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO | -- | 6 | 15 |
| 4 | COPIA CERTIFICADA DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA IMPORTACIÓN DE JUGUETES Y/O ÚTILES DE ESCRITORIO | -- | 1 | 5 |
| 5 | OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL ESTUDIO DE SELECCIÓN DE ÁREA PARA INFRAESTRUCTURA DE TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS | -- | 4 | 30 |
| 6 | REGISTRO, REINSCRIPCIÓN O AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y/O PLANTAS DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS | REGISTRO O AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS | 4 | 30 |
| 7 | REGISTRO, REINSCRIPCIÓN O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y/O PLANTAS DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS | REGISTRO O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS | 4 | 30 |
| 8 | REGISTRO PARA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE JUGUETES Y/O ÚTILES DE ESCRITORIO | -- | 2 | 5 |
| 9 | RENOVACIÓN DE REGISTROS PARA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE JUGUETES Y/O ÚTILES DE ESCRITORIO | -- | 2 | 5 |

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 024-2016-COPPAT-CR de fecha 25 de octubre de 2016, sobre: "MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de diciembre de 2016.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la MODIFICACIÓN del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, el mismo que incorpora siete (07) procedimientos en el TUPA de la Dirección Regional de Salud de Tacna, modifica plazos de ocho (08) procedimientos y modifica cuatro (04) títulos de procedimientos en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional a folios cuarenta y cuatro (44).

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna así como a la Dirección Regional de Salud de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEROGAR todas las normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo el anexo, se publicará en el portal electrónico de la institución conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, estableciéndose que dicha publicación sea dispuesta por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

OCTAVIO BENITO VEGA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 30 de diciembre de 2016

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

1496742-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Prorrogan plazo de vencimiento de primera cuota del Impuesto Predial y de primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales 2017

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2017-MDP/A**

Pachacámac, 24 de febrero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 022-2017-MDP/GR de fecha 21 de febrero del 2017, emitido por la Gerencia de Rentas, sobre "Prórroga de fecha de Vencimiento para el Pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial del Año 2017 y Arbitrios Municipales de la Primera y Segunda Cuota del Año 2017"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30057 – Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 176-2017-MDP/C de fecha 30 de enero del 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero del 2017, se aprobó la "Ordenanza que establece el Vencimiento de Pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2017", señalando como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial (1° Cuota) y Arbitrios Municipales (1°, 2° Cuota) hasta el 28 de febrero del 2017.

Que, en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, ampliación y/o prórroga de la fecha de pago establecida en la citada Ordenanza.

Que, el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, mediante Informe N° 022-2017-MDP/GR de fecha 21 de febrero del 2017, la Gerencia de Rentas sugiere se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza N° 176-2017-MDP/C en el extremo del vencimiento del Impuesto Predial (1° Cuota) y Arbitrios Municipales (1° y 2°) hasta el 31 de marzo del 2017, para lo cual se requiere emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "(...) los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal."

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial 2017 y Arbitrios Municipales 2017 (1°, 2° Cuota), hasta el 31 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento del presente Decreto y a la Secretaria General y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación y difusión del presente decreto.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1497203-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Crean el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 492-MPL

Pueblo Libre, 27 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 04 de la fecha, el Dictamen N° 001-2017-MPL-CPL/CODH de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano del Concejo de Pueblo Libre; y;

CONSIDERANDO:

Que, la presente ordenanza tiene como base legal lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú, Ley N° 27337 que aprueba el Nuevo Código del Niño y Adolescente y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; lo cual guarda concordancia con el artículo 2°, numeral 17, de esta Carta Magna;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el Niño y el Adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas

asociaciones, precisando que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, de acuerdo al artículo 73º, numeral 6.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Asimismo, el artículo 40º de este mismo cuerpo normativo, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 30362 y que declara de interés nacional y preferente la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del PNAIA 2021, cuenta con el Resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que los involucren o interesan", que involucra a los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA;

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Así, se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes; además constituye el Consejo Consultivo Transitorio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial N° 366-2009-MIMDES;

Que, mediante Informes N° 083-2016-MPL-GDHFD y N° 009-2017-MPL-GDHFD, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, Informe Legal N° 016-2017-MPL/GAJ y Memorándum N° 059-2017-MPL/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalan procedente aprobar el proyecto de Ordenanza, en virtud que se encuentra dentro del marco normativo vigente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Pueblo Libre, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente, y adscrito a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital. Tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucre e interesa.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Pueblo Libre, estará constituida por los representantes de las organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes como Municipios Escolares, Fiscales Escolares, Grupos Parroquiales, Grupos Religiosos, Culturales, deportivos entre otros grupos de niñas, niños y adolescentes que decidan ser parte de este espacio de consulta; sus edades oscilan entre diez (10) y

menos de 18 años de edad; siendo la edad máxima para su designación los dieciséis (16) años.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuino, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo el Distrito de Pueblo Libre.

Artículo Cuarto.- Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.

b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.

c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.

d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA.

e) Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia;

f) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Quinto.- El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

o La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.

o El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General, y estará integrado por:

- Coordinador General.
- Sub Coordinador.
- Coordinador de actas.
- Coordinador de Organización.

Artículo Sexto.- Designar a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, para que brinde asistencia técnica, operativa al CCONNA Distrital, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Séptimo.- La Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA con apoyo de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Pueblo Libre, convocará a todas las organizaciones y grupos que participarán en el proceso de elección de representantes al CCONNA.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las Disposiciones reglamentarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1497052-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE IMPERIAL**

Ordenanza que regula el procedimiento y establece la tasa por el trámite no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior de la Municipalidad Distrital de Imperial

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Imperial, mediante Oficio N° 077-2017-MDI, recibido el 14 de marzo de 2017)

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2015-MDI**

Imperial, 26 de octubre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE IMPERIAL

POR CUANTO: en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de octubre de 2015, el Informe N° 044-2015-ORECYC-MDI de fecha 09 de Junio del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y el artículo 74° de la constitución del Perú, señala que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la norma IV del Titular Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y su modificatoria dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen y exoneran, las contribuciones, arbitrios licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por ley. Debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las Municipalidades distritales y ratificadas por la municipalidad provincial que corresponde para su vigencia;

Que, así mismo la norma II del Código Tributario establece que son tasas el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contrayente, precisando que entre otros tipos de tasas se encuentra los derechos, los mismos que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso aprovechamiento articular de bienes de propiedad de la municipalidad;

Que mediante Ley N° 29227 se regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior las municipalidades y notarias, señalándose que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha ley, los alcaldes distritales y provinciales, de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, la única disponibilidad complementaria de la citada ley, dispone que las municipalidades adecuaran sus textos únicos de procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, en tal sentido, resulta necesaria la aprobación del procedimiento que regula la separación convencional y divorcio ulterior en esta municipalidad al amparo de las normas citadas, disponiendo las funciones, plazos y competencias, así como aprobar el pago del derecho correspondiente por la prestación del servicio en el procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe N° 044-2015 de fecha 09 de junio de 2015, la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio del Distrito de Imperial, presenta el proyecto de la Ordenanza de trámite no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en la municipalidad distrital de imperial;

Que, mediante informe N° 253-2015-OAJ-MDI de fecha 18 de junio de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que el proyecto de Ordenanza cumple con las

condiciones normativas requeridas por la Ley N° 29227 y su reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS; por lo que previo a remitirse al Pleno de Concejo Municipal para su determinación, debe derivarse los actuados a la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal Para su dictamen correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA:

QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y ESTABLECE LA TASA POR EL TRAMITE NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Artículo 1°.- OBJETO.- En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, y de conformidad con las leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del Distrito de Imperial el pago de tasa por el derecho de trámite de divorcio ulterior, a la que se refiere la Ley N° 29227 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

La presente ordenanza también tiene como objeto regular la aplicación de la Ley N° 29227 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en la Municipalidad Distrital de Imperial.

Artículo 2°.- SUJETO PASIVO.- Tiene la condición de contribuyente de la tasa regulado de la presente ordenanza, las personas naturales que después de transcurrido dos (2) años de la celebración del matrimonio, decidan poner fin a dicha unión, mediante separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad Distrital de Imperial.

Artículo 3°.- CONDICIONES DE CONTRIBUYENTE.- La condición de contribuyente se configura con la presentación de la solicitud de llevar a cabo el procedimiento de separación convencional y/o divorcio ulterior ante la mesa de parte de la Municipalidad Distrital de Imperial.

Artículo 4°.- IMPORTE DEL DERECHO.- Apruébese los importes establecidos de acuerdo a la UIT vigente por el concepto:

Procedimiento de separación convencional 7.8 % de la UIT

Procedimiento de divorcio ulterior 4.68 % de la UIT

Artículo 5°.- RENDIMIENTO DE LA TASA.- El monto recaudado por concepto de las tasas reguladas en la presente ordenanza constituye renta de la municipalidad distrital de imperial, cuyo rendimiento será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios en el procedimiento de separación convencional y/o divorcio ulterior.

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO.- Apruébese el procedimiento para el trámite de separación convencional y divorcio ulterior a ser ejecutado en la Municipalidad Distrital de Imperial, conforme al Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 7°.- ADICIONAR EN EL TUPA.- Adicionar al texto único de procedimiento administrativo – tupa de la Municipalidad Distrital de Imperial, el siguiente procedimiento.

Artículo 8°.- RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y RESPONSABLES

Los funcionarios y servidores vinculados al procedimiento que se apruebe en la presente ordenanza resultan responsables de su cumplimiento, estando a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y normativa que corresponde según el régimen laboral en el que se encuentren.

Artículo 9°.- RESPONSABILIDAD DE LOS CÓNYUGES.-

Los cónyuges son responsables solidarios por la veracidad de la documentación presentada ante la Municipalidad Distrital de Imperial.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera Disposición Final.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuación aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, donde se aprueba su ratificación.

Tercera Disposición Final.- Deróguese los acuerdos, ordenanzas y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta Disposición Final.- Incluir el procedimiento denominado disolución matrimonial de la unidad de registro civil, contenida en el texto único de procedimientos administrativos – tupa, por el siguiente texto; inscripción resoluciones de alcaldía de disolución de vínculo matrimonial.

Quinta Disposición Final.- Encargar a la oficina de secretaria general la publicación y su difusión al área de relaciones públicas.

Sexta Disposición Final.- Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página Web de la Municipalidad Distrital de Imperial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MIGUEL PARIONA LIZANA
Alcalde

ANEXOS I**PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR****A. DOCUMENTO POR PRESENTAR PARA LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL.-**

1. En principio, debe existir un vínculo matrimonial de más de dos (2) años de celebrado.

Adicionalmente deberán de presentar los siguientes documentos:

2. Solicitud (formato A), de separación convencional dirigida al alcalde, que deberá expresar de manera indubitable la decisión de separarse, la misma que deberá de contener:

- nombre completo y documento de identidad de ambos cónyuges.

- Indicar el último domicilio conyugal

- Indicar el domicilio de cada cónyuge donde se realizaron las respectivas

Notificaciones

- Firma y huella digital de ambos cónyuges

- Indicar si alguno de los cónyuges es analfabeto, no puede firmar,

Son ciegos o adolecen otra incapacidad, en cuyo caso procederá la firma a ruego.

3. Copia simple y legible del documento de identidad de cada cónyuge.

4. Copia certificada del acta o partida de matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

5. Declaración jurada del último domicilio conyugal (formato B), firma y huella digital de ambos cónyuges.

6. Declaración jurada de que los cónyuges no tengan hijos menores de edad (formato C1) o mayores con incapacidad (formato C2), con firma y huella digital de ambos.

7. En caso de que los cónyuges tengan hijos menores de edad, deberán presentar:

- Copia certificada del acta o partida de nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- Copia certificada de la sentencia firme o acta de conciliación del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencias y visitas.

- Declaración jurada de no tener hijos mayores de edad con incapacidad (formato C2), con firma y huella digital de ambos cónyuges, en su defecto.

8. En caso de que los cónyuges tengan hijos mayores con incapacidad, deberán presentar:

- Copia certificada del acta o partida de nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- Copia certificada de la sentencia firme o acta de conciliación de regímenes del Ejercicio de curatela, alimentos y visitas.

- Copia certificada de la sentencia firme que declare la interdicción y que nombra al curador.

- Declaración jurada de no tener hijos menores de edad (formato C1), con firma y huella digital de ambos cónyuges en su defecto.

9. Testimonio de la escritura pública, inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, de separación de patrimonio o declaración jurada (formato d), con firma y huella digital de ambos cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.

10. Testimonio de la escritura pública, inscrita la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial.

11. Documento que acredite el pago de la tasa correspondiente, emitido por el área de tesorería de la Municipalidad Distrital de Imperial.

B. DOCUMENTO POR PRESENTAR PARA EL DIVORCIO ULTERIOR:

1. Solicitud dirigida al alcalde (Formato E), firmada por cualquiera de los cónyuges, transcurridos dos (2) meses de la resolución de alcaldía que declara la separación convencional, solicitando la disolución del vínculo matrimonial.

2. Copia del a resolución de alcaldía que declara la separación convencional.

3. Documento que acredita el pago de la tasa correspondiente, emitido por la tesorería de la Municipalidad Distrital de Imperial.

C. PROCEDIMIENTO GENERALES:

c.1. presentar la solicitud por los cónyuges en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Imperial, cumpliendo con los requisitos establecidos, en el artículo 5º de la Ley N° 29227, el literal a del presente anexo y el texto único de procedimiento administrativo de la de la Municipalidad Distrital de Imperial – tupa, el alcalde o quien haya sido delegado por este. Verificará el cumplimiento de los mismos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

c.2. aprobada la solicitud, se fijara fecha, para convocar y realizar la audiencia única en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

c.3. de no verificarse la ratificación, en la audiencia única, por ausencia de uno o ambos cónyuges, se convocara a nueva audiencia en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

c.4. dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la audiencia única, se emite la resolución de alcaldía de separación convencional correspondiente.

c.5. transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía de separación convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el literal B del presente anexo y el texto único de procedimiento administrativo de la Municipalidad Distrital de Imperial. Dicha solicitud se resuelve en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

D. REPRESENTACIÓN MEDIANTE APODERADO.

Los cónyuges podrán otorgar poder por escritura pública, con facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación



convencional y divorcio ulterior, el cual deberá estar inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, según el artículo 15º del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, reglamento de la Ley N° 29227, ley que regula el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Este poder deberá de especificar las facultades que son conferidas, con la finalidad de poder representarlo. En su nombre, en los diferentes actos y presentado los requisitos que son exigidos por la ley. Como son:

Suscribir y presentar las solicitudes de separación y de divorcio ulterior, las declaraciones juradas: de ultimo domicilio conyugal, de carecer de bienes sujetos al régimen de la sociedad de gananciales, de no tener hijos menores de edad ni mayor con incapacidad; los documentos y escrito que sean escrito que sean necesario dentro del procedimiento.

Representación en la audiencia única que se realiza y poder ratificarse o desistirse de la solicitud presentada. Pudiendo suscribir el acta correspondiente, así como en las demás diligencias a que hubiera lugar.

Poder recoger las notificaciones de los diferentes actos administrativos dentro del procedimiento, recoger la copia certificada de las resoluciones que recaigan en el procedimiento, así como los partes para la inscripción en los registros correspondientes y los demás documentos que formen parte del procedimiento.

Si la persona reside en el extranjero, el poder deberá ser otorgado por el consulado peruano de la ciudad en donde reside posteriormente tendrá que ser legalizado por el ministerio de relaciones exteriores de Perú y deberá estar inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos – SUNARP.

E. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

Se presume que todos los documentos y las declaraciones vertidas por los contrayentes responden a la verdad de los hechos, en virtud del “principio de presunción de veracidad”

Contenido en el artículo IV, numeral 1.7, del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento No Contencioso.

**FORMATO “A”
SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL**

Sumilla: **Solicitud de Separación Convencional**

**SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL DISTRITO DE IMPERIAL:**

Yo, _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio actual en _____ y _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio actual en _____ Distrito de _____ Provincia De cañete Departamento De Lima.

Ante usted nos presentamos y atentamente decimos:

En concordancia a lo normado a través de los artículos 4º,5ºy 6º de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías – LEY N° 29227, y los artículos 3º,4º5º,6º,7º, 9,10ºy 11º de su Reglamento – Decreto Supremo N°009-2008-JUS, recurrimos a su despacho, con la finalidad de:

Solicitamos se declare la separación convencional de nuestro vínculo matrimonial, celebrado el día _____ en la Municipalidad de Imperial, para lo cual nos acogemos al Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad que usted representa, según la Ley N° 29227 Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

En cumplimiento de la Ley N° 29227, nuestro último domicilio conyugal fue en _____ Distrito de Imperial, Provincia Cañete, Departamento Lima.

Para tal efecto, adjuntamos los siguientes documentos:

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____
- 5. _____
- 6. _____
- 7. _____

POR TANTO:

A usted señor alcalde, pedimos dar por admitida la presente solicitud y en su debida oportunidad proceda a declararla **FUNDADA**.

Fecha: _____

Firma y Huella Digital

Firma y Huella Digital

**FORMATO “B”
DECLARACIÓN JURADA DE ÚLTIMO
DOMICILIO CONYUGAL**

Yo, _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio actual en _____ y _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio actual en _____ Distrito de _____ Provincia De cañete Departamento De Lima.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE NUESTRO último domicilio conyugal ha sido en _____, en el distrito de imperial.

En este sentido, cumplimos con lo establecido en el artículo 6º inciso J, del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS - Reglamento de la Ley N° 29227. Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

Por lo tanto, en señal de conformidad firmamos la presente declaración jurada y asumimos la responsabilidad civil, penal o administrativa en caso de faltar a la verdad, en señal de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de Imperial, a los Del mes dedel 20....

Firma y Huella Digital

Firma y Huella Digital

**FORMATO “C1
DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER
HIJOS MENORES DE EDAD**

Yo, _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio actual en _____ y _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio actual en _____ Distrito de _____ Provincia De cañete Departamento De Lima.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que a la fecha de presentación de la solicitud de separación convencional; no tenemos hijos menores de edad producto de nuestro matrimonio.

En este sentido, cumplimos con lo dispuesto en lo establecido en el artículo 6º, inciso c, del DECRETO SUPREMO N° 009—2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227, ley que regula el procedimiento no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

Por lo tanto, en señal de conformidad firmamos la presente declaración jurada y asumimos la responsabilidad civil,

penal o administrativa en caso de faltar a la verdad, en señal de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de Imperial, a los..... dial del mes de..... Del 20.....

Firma y Huella Digital

Firma y Huella Digital

FORMATO "C2"
DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER HIJOS MAYORES DE EDAD CON INCAPACIDAD

Yo, _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio actual en _____ y _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio actual en _____ Distrito de _____ Provincia De cañete Departamento De Lima.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que a la fecha de presentación de la solicitud de separación convencional; no tenemos hijos mayores de edad con incapacidad producto de nuestro matrimonio.

En este sentido, cumplimos con lo dispuesto en lo establecido en el artículo 6º, inciso c, del DECRETO SUPREMO N° 009—2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227, ley que regula el procedimiento no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias.

Por lo tanto, en señal de conformidad firmamos la presente declaración jurada y asumimos la responsabilidad civil, penal o administrativa en caso de faltar a la verdad, en señal de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de Imperial, a los dial del mes de Del 20....

Firma y Huella Digital

Firma y Huella Digital

FORMATO "D"
DECLARACIÓN JURADA DE CARECER DE BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES

Yo, _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio actual en _____ y _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio actual en _____ Distrito de _____ Provincia De cañete Departamento De Lima.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que actualmente carecemos de bienes sujetos a régimen de sociedad de gananciales, producto de nuestro matrimonio.

En este sentido, cumplimos con lo dispuesto en lo establecido en el artículo 6º, inciso h, del DECRETO SUPREMO N° 009—2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227, ley que regula el procedimiento no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias.

Por lo tanto, en señal de conformidad firmamos la presente declaración jurada y asumimos la responsabilidad civil, penal o administrativa en caso de faltar a la verdad, en señal de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de Imperial, a los dial del mes de Del 20....

Firma y Huella Digital

Firma y Huella Digital

FORMATO "E"
SOLICITUD DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL

Sumilla: Solicitud de Disolución Del Vínculo Matrimonial

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL DISTRITO DE IMPERIAL:

Yo, _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio actual en _____ y _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio actual en _____ Distrito de _____ Provincia De cañete Departamento De Lima.

Ante usted nos presentamos y atentamente decimos:

En concordancia a lo normado a través de los artículos 4º,5ºy 6º de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias – LEY N° 29227, y los artículos 3º,4º5º,6º,7º, 9,10º,11ºy 13 de su Reglamento – Decreto Supremo N°009-2008-JUS, recurrimos a su despacho, con la finalidad de:

Solicitamos se declare la disolución del vínculo matrimonial. Habiendo transcurrido el plazo de dos meses de la emisión de la resolución de Alcaldía N° de fecha la cual declara la separación convencional de cuerpo de mi cónyuge según lo establece la ley N° 29227. Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias.

Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la resolución de Alcaldía N°.....
2. Pago de tasa correspondiente.

POR TANTO:

A usted señor alcalde, pido dar por emitida la presente solicitud y en su debida oportunidad proceda a declarar fundada

Imperial.....

Firma y Huella Digital

Firma y Huella Digital

1496854-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio"

Entrada en vigencia del "Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", adoptado el 27 de noviembre de 2014 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 044-2016-RE, del 06 de julio de 2016. **Entró en vigor el 22 de febrero de 2017.**

1496759-1